Corporinoquia
Por una Región Viva

**Expediente No. 800.44.2.16.0011**

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

**"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015 y demás normatividad vigente y con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. PR-2016-00002 de fecha 05 de enero de 2016, la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.639 expedida en Valledupar, actuando como administradora del proyecto Fondo de Capital Privado, Valor Forestal Caucho Natural, Naranjito (Compartimento 9), desarrollado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, solicitó ante esta Subsede de CORPORINOQUIA, la evaluación técnica de unas medidas de manejo ambiental MMA, así mismo, solicitó concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, y el manejo de disposición final de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" a desarrollarse en el predio El Naranjito ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía – Vichada.

Que para los fines pertinentes y en virtud de lo mencionado anteriormente, la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Formato solicitud de Evaluación Plan de Manejo Cultivos Agrícolas – Plantaciones Forestales Comerciales.
4. Formato Determinación de Costos del proyecto Naranjito.
5. Fotocopia documento de identidad de la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE.
6. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa.
7. Copia formulario del Registro único tributario con Número de Identificación 900.667.556-0 del Fondo de Capital Privado – Valor Forestal – Caucho Natural Compartimiento No. 9.
8. Copia Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 540-3241 del predio rural El Naranjito.
9. Certificado No. 443 del 17 de abril de 2015, del Ministerio del Interior, "por medio del cual, se certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del Proyecto: "ESTABLECIMIENTO DE 350 HECTÁREAS DE PLANTACIONES FORESTALES CON CAUCHO NATURAL (*HEVEA BRASILIENSIS)* EN EL PREDIO NARANJITO, MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA, DEPARTAMENTO DE VICHADA".
10. Resultado de Análisis de Suelo realizado por Servicios Ambientales y Agrícola - AGRILAB, No. de laboratorio 123422.
11. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, código 99213, expedido el 05 de marzo de 2015.
12. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, Código 93828, expedido el 27 de noviembre de 2014.

Que mediante oficio No. 800.40.16.0124 de fecha 05 de febrero de 2016, la Dirección Territorial del Vichada CORPORINOQUIA, indicó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el faltante de información y/o documentación necesaria para dar inicio al trámite de evaluación correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental – MMA - y los Permisos Ambientales solicitados para el proyecto "NARANJITO (Compartimento 9)" en el predio El Naranjito, en la Vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada.

Corporinoquia
Por una Región Viva

**Expediente No. 800.44.2.16.0011**

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

Que a través del radicado No. PR-2016.00179 de fecha 29 de febrero de 2016, la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, en calidad de Representante Legal de la compañía Profesionales de Bolsa, administradora del proyecto Naranjito Compartimiento 9, dio respuesta al oficio No. 800.40.16.0124 del 05 de febrero de 2016, complementando y aclarando los requerimientos respecto a la Medida de Manejo Ambiental MMA de forma física y magnética.

Que mediante oficio No. 800.40.16.0186 del 07 de marzo de 2016, la Dirección Territorial del Vichada, CORPORINOQUIA, informó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el costo por servicio de evaluación para el establecimiento de las medidas de manejo ambiental y los permisos ambientales correspondientes a concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de febrero de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente comprobante de pago recibo, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de unas medidas de manejo ambiental y unos permisos ambientales por un valor de DOS MILLÓNES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.408.344).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante Auto No. 800.57.16.0122 del 03 de agosto de 2016, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. PR-2016-00002 de fecha 05 de enero de 2016, tendiente a evaluar las medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" a desarrollarse en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía – Vichada, por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com el día 10 de agosto de 2016, de conformidad a la autorización presentada por el Representante Legal de la compañía PROFESIONALES DE BOLSA S.A., radicada bajo No. PR-2016.00274 del 28 de marzo de 2016.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial del Vichada – CORPORINOQUIA, por el término de diez (10) días, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir en el trámite de concesión de aguas subterráneas para el predio El Naranjito, pudieran hacerlo.

Que profesionales del área técnica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera – Vichada, evaluaron la documentación aportada y realizaron visita de verificación el día 27 de octubre de 2016, con el fin de evaluar la solicitud de unas medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)", ubicado en el predio El Naranjito, en la Vereda de Nazareth del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Que como consecuencia de la mencionada visita, la Subsede La Primavera – Vichada, emitió el Concepto Técnico No. 800.10.1.17.0048 del 17 de mayo de 2017.

Que acogiendo los argumentos técnicos establecidos en el Concepto Técnico No. 800.10.1.17.0048 del 17 de mayo de 2017, esta Autoridad Ambiental requirió mediante Auto No. 800.57.17.0195 del 25 julio de 2017, a la Representante del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)", para que, en un término no mayor a noventa (90) días, ajustara y complementara la información relacionada con la solicitud de medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos


Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 58 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel. (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el establecimiento de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito, en la Vereda de Nazareth del municipio de Santa Rosalía departamento del Vichada.

Que mediante radicado No. PR-2017.00886 del 14 de agosto de 2017, la Representante del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)", solicitó a CORPORINOQUIA, concepto jurídico sobre la aplicabilidad del artículo 44 del Decreto No. 3930 de 2010 y Resolución 1514 de 2012, respecto a las exigencias del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos.

Que mediante radicado No. PR-2017.00887 del 14 de agosto de 2017, la Representante del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)", interpuso Recurso de Reposición contra el Auto No. 800.57.17.0195 del 25 de julio de 2017.

Que mediante radicado No. PR-2017.00921 del 22 de agosto de 2017, se entregó a CORPORINOQUIA, Certificado de residuos sólidos domésticos, expedido por la empresa de aseo "Aguas de Rosalía AAA" de los residuos generados en la plantación Naranjito.

Que a través de correo electrónico radicado bajo No. PR-2017.00929 del 24 de agosto de 2017, el Ingeniero sanitario y ambiental del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)", envió documento soporte del DANE de la clasificación de actividades económicas en Colombia, a su vez solicitó a CORPORINOQUIA no requerir la presentación del plan de gestión del riesgo para este proyecto.

Que mediante comunicación No. 800.40.17.1016 del 27 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dio respuesta al radicado No. PR-2017.00886 del 14 de agosto de 2017 sobre el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos requerido por el Acto Administrativo No. 800.57.17.0195 del 25/07/2017.

Que mediante radicado No. PR-2017.01132 del 05 de octubre de 2017, la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.639 expedida en Valledupar, en su condición de Representante Legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, y administradora del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" solicitó a CORPORINOQUIA modificar el tipo de proyecto de agroindustrial a forestal con fines comerciales.

Que profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluaron los argumentos presentados en el Recurso de Reposición radicado bajo No. PR-2017.00887 del 14 de agosto de 2017, emitiendo respuesta a las pretensiones mediante el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0029 del 12 marzo de 2018.

Que la Subsede La Primavera – Vichada- CORPORINOQUIA, emitió Resolución No. 600.36.18.0017 del 20 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo No. 800.57.17.0195 del 25 de julio de 2017.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a los correos electrónicos beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com y juanmancipe@gmail.com el día 11 de mayo de 2018, de conformidad a la autorización presentada por el Representante Legal de la compañía PROFESIONALES DE BOLSA S.A., radicada bajo No. PR-2016.00274 del 28 de marzo de 2016.

Que un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0076 del 30 de abril de 2018, realizando aclaración sobre el concepto de "Proyecto Forestal" teniendo en cuenta la solicitud radicada con No. PR-2017.01132 del 05 de octubre de 2017 por la Representante Legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2.

Corporinoquia
Por una Región Viva

**Expediente No. 800.44.2.16.0011**

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

Que mediante radicado No. PR-2018.00700 del 01 de junio de 2018, el señor Juan Manuel Mancipe - Gerente de la plantación del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación, mediante Resolución No. 600.36.18.0017 del 20 de abril de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 800.57.17.0195 del 25 de julio de 2017.

Que mediante radicado No. PR-2018.00726 del 12 de junio de 2018, el señor Juan Manuel Mancipe - Gerente de la plantación del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, instrucciones de manejo de RESPEL, y en virtud de ello esta Corporación dio respuesta mediante oficio No. 600.11.18.0799 del 17 de agosto de 2018.

Que mediante comunicación No. 600.11.18.0664 del 25 de junio de 2018, CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dio respuesta a la solicitud de ajuste de actividad económica, radicada bajo No. PR-2017.01132 del 05 de octubre de 2017 por la Representante Legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2.

Que Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluaron la documentación allegada mediante radicado No. PR-2016.00002 del 05 de enero de 2016, PR-2016.00179 del 29 de febrero de 2016, PR-2016.00700 del 01 de junio de 2018 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0341 del 12 de agosto de 2019, el cual es el soporte y fundamento técnico del presente Acto Administrativo.

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-**

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.


Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 58 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 89. Tel (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 6233 - 310 581 6856
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

**Expediente No. 800.44.2.16.0011**

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11.0689 del 06 de mayo de 2011 y derogadas por la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que la Resolución No. 200.41-11-1130 de 22 de junio de 2011, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Corporinoquia
Por una Región Viva

**Expediente No. 800.44.2.16.0011**

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2., relacionada con el establecimiento de unas medidas de manejo ambiental, la concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, en beneficio del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" a desarrollarse en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía – Vichada, y en consecuencia una vez evaluada emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0341 del 12 de agosto de 2019, del cual se destacan los siguientes aspectos:

*"(...)*

## *2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA*

*La documentación allegada por el usuario fue objeto de evaluación técnica por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, y pretende determinar la oportunidad del contenido del documento presentado para el desarrollo del proyecto forestal por parte de la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa identificada con NIT 800019807-2, en adelante "la Compañía", con el Fondo de Capital Privado, Valor Forestal Caucho Natural, Compartimento 09 en el predio Naranjito, contemplando de manera integral la aprobación de permisos ambientales y MMA para la zona de campamento y cultivo de 280 ha. de caucho clonado:*

*La evaluación se realizó verificando el contenido de la documentación técnica presentada por la Compañía solicitante respecto de los lineamientos definidos en los artículos 4 a 11 de la Resolución No. 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", y sus modificatorias en los artículos 3 y 4 de la Resolución 500.41.13.1571 y 1 de la Resolución 500.41.15.1241, además de la normatividad vigente relacionada con el trámite de permisos ambientales (Decreto 1076 de 2015):*

*A continuación se resume la documentación técnica basada en el radicado PR-2016-00002 del 5 de enero de 2016 y se enuncia la información complementaria entregada mediante los radicados posteriores.*

### *2.1 CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO – MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL (MMA)*

#### *2.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*

##### *2.1.1.1 Localización del proyecto*

*El proyecto a desarrollarse se encuentra ubicado en el Departamento del Vichada, Municipio de Santa Rosalía, Vereda Nazareth, Predio Naranjito, denominado Compartimento 9 por parte de La Compañía, en las coordenadas N 04°51'22.39" W 70°26'06.63". El mapa 02 de las MMA presenta la ubicación geográfica del proyecto en la Vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía-Vichada, y su respectivo levantamiento topográfico (planimetría y altimetría) con curvas de nivel cada 0.4 m y proyección MAGNA_Colombia_Bogotá. Ver figura No. 1*

*(...)*

*Tabla 1. Georreferenciación y Localización del área de influencia del proyecto*

| MAGNA-SIRGAS / Colombia East Central zone | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Punto** | **Este** | **Norte** | **Latitud** | **Longitud** |
| 1 | 1073255.4152m | 1028664.1482m | N4° 51' 18.32" | W70° 25' 01.57" |
| 2 | 1071250.7527m | 1028787.1504m | N4° 51' 22.39" | W70° 26' 06.63" |
| 3 | 1070730.2337m | 1027094.0940m | N4° 50' 27.29" | W70° 26' 23.57" |
| 4 | 1072769.0373m | 1026372.8979m | N4° 50' 03.75" | W70° 25' 17.43" |

*Fuente: Radicado No. PR-2016-00002 del 5 de enero de 2016.*



Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 65 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 28. Telefax: (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 561 6656
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
dirección@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

*2.1.1.2 Caracteristicas del Proyecto*

*Antes de iniciar la preparación y/o mecanización del suelo, el Director Técnico del Proyecto, El Departamento Socio Ambiental y El Operador de Siembra deberán inspeccionar cada uno de los vértices del diseño del trazado y contrastar con base en la zonificación ambiental realizada, las distancias mínimas de siembra establecidas por Corporinoquia en la Resolución 200.15.11-1130 de 2011. Las novedades resultantes de los ajustes en las distancias deberán se consignadas en un acta de visita de campo donde se identifiquen los puntos ajustados, respectos las áreas ambientales estratégicas.*

*2.1.1.2.1 Construcción*

***Descripción de las obras a construir y/o a adecuar:** La firma responsable de la ejecución del proyecto realizará la movilización de equipos y maquinaria desde sus bodegas hasta el sitio escogido para establecer el campamento. El proyecto requiere la vinculación de un número de personas, que en su mayoría, serán alojadas en campamentos ubicados en un área cercana al lugar donde se adelantan las labores de establecimiento plantación.*

***Descripción de instalaciones de apoyo: Campamento.** Se compone de zona de parqueo contigua a la portería, oficinas administrativas, dormitorios para personal calificado y dormitorios de obreros, Casinos (cocina y comedor), enfermería para primeros auxilios (exámenes de ingreso y urgencias menores), servicios sanitarios, talleres y bodegas de equipos e insumos.*

***Estimación de la mano de obra requerida:** Se requiere personal especializado, personal calificado y personal no calificado. Para este último grupo se priorizará los habitantes de la comunidad de la Inspección de San Theodoro y demás comunidades del área donde se desarrolla el proyecto.*

***Duración de las obras, etapas y cronograma de actividades:** Las actividades agrícolas del proyecto que van desde la preparación del terreno hasta la siembra de coberturas se realizarán en un lapso de 3 meses, estableciendo 100 ha. del cultivo en 2014 y las 180 ha. restantes en 2015.*

*2.1.1.2.2 Operación*

***Descripción de las características técnicas de operación del proyecto:** El material vegetal que es utilizado para el vivero del proyecto Naranjito, proviene del vivero del proyecto Región Caribe II.*

*Densidad de siembra: 555 árboles/ha,*
*Líneas de siembra de 300 m orientadas de Norte a Sur y distanciadas a 6 metros entre sí,*
*Distancia entre árboles: 3 metros (6m x 3m en tres bolillo),*
*Tamaño de bloque: 800 metros por 300 metros, para un área máxima de 24 ha/bloque.*
*Distancia entre bloques: 10 m y 19 m en calle principal.*
*Distribución de clones: Un solo clon por bloque, bloques en distribución ajedrezada.*

*Entre los componentes de la enmienda se destacan óxidos e hidróxidos de calcio, magnesio, azufre, yeso agrícola, fosforo, silicio y otros elementos cuidadosamente mezclados. La aplicación se realizada con uso de tractor y encaladoras debidamente calibradas, formando fajas de 2 m, unos meses después será igualmente enmendado el suelo de las calles cuyo ancho es de 4 m.*
*Se emplea un arado de cincel de tres puntas cuya profundidad media de trabajo en el suelo es de aprox. 45 cm, sobre las fajas de siembra previamente enmendadas. Se realiza una zanja de aproximadamente 30 cm de ancho x 50 cm de profundidad sobre la línea de siembra siguiendo la "huella" central marcada por el arado de cincel. De manera manual son sembrados los árboles en la zanja. Se aplicarán 100 gramos de enmienda por árbol.*

*Se eliminarán plantas herbáceas o arbustivas no deseadas en la plantación, de manera manual empleando machetes, palines, azadones y otras. Las limpias mecanizadas se realizarán con tractor y roto speed, el control químico de "malezas" se realizará utilizando bombas de espalda con motor tipo herbidix (aplicaciones de ultra bajo volumen).*

*Se mantendrá vigilancia orientada a mantener los niveles de incidencia o daños por debajo del 3% de afectación sobre la superficie total de la plantación. Se emplearán productos tales como fungicidas, insecticidas, productos de control biológico en complementación a las buenas prácticas culturales y agronómicas del manejo de plantaciones de caucho natural. La aplicación se realizará mediante sistemas de aspersión foliar con bombas manuales y/o motorizadas, bombas de tractor, aplicaciones edáficas.*

#### *2.1.1.2.3 Desmantelamiento*

*Incluirá evacuación de residuos líquidos industriales y residuos especiales hacia el sitio de almacenamiento temporal del proyecto, para posteriormente ser transportados a sitio de destino final para su tratamiento y disposición adecuada.*

*El proyecto elaborará los correspondientes paz y salvos ambientales, firmados por las partes (contratista - representante legal proyecto). Se realiza un acta de entrega de los sitios utilizados para la operación de campamentos (Viveros).*

*Se realizará renovación de cultivo de forma cíclica, y no se realizará restauración de alguna zona debido a que ningún área ambientalmente estratégica se verá afectada.*

### *2.1.1.3 Vías de acceso a los diversos frentes de operación*

*Un tramo de la Ruta Nacional 40 se encuentra al norte del área donde se desarrollará el proyecto y a través de esta se puede acceder a la vía principal que conduce a Nazaret y Flor Amarillo en el municipio de Santa Rosalía y San Teodoro en el municipio de La Primavera Vichada.*

### *2.1.1.4 Metodología del Estudio Ambiental*

*Se siguió las directrices de la Resolución 200.15.11.1130 y los términos de referencia propuestos por la guía metodológica para la evaluación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente. Se consultó información cartográfica, medio abiótico, biótico, y socioeconómico proveniente de: IGAC, DIMAR, Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, CARS IDEAM, DANE, SINPAD, UAESPNN, SINCHI, ICN, IAvH, Herbario Nacional, jardines botánicos, INCODER, AICA, ICANH, y entidades territoriales..*

## *2.1.2 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO*

### *2.1.2.1 Medio abiótico*

***Geología:** En el mapa temático N° 1 de las MMA se señala (Qal) depósitos aluviales de cauce actual la cual ocupa un 69.72 Ha, mientras que los Sedimentitas Paleógeno Neógeno no diferenciadas (N-Sc) ocupan 412,92 Ha.*
***Topografía:** En el mapa temático N° 2 de las MMA se presenta la topografía del proyecto.*

***Geomorfología:** El proyecto posee Valle de incisión y tramos de "rebalse"- Caño Grande y caño Rosario con una configuración geométrica del cauce profundo; 10,62% del área total del proyecto. El dominio geomorfológico "altillanura inferior", ocupa el 89,38% del área del proyecto y está modelado por superficies mixto: físico (corrientes abrasivas) y químico (disolución de superficies sideríticas). El paisaje "químico" está definido por interfluvios cuasi-planares y el físico por una mayor irregularidad superficial.*

***Usos y Calidad del agua:** El uso de agua está destinado principalmente al consumo humano, doméstico, agrícola y ganadero extensivo, mediante soluciones individuales, pozos o aljibes y captaciones superficiales.*

*Las aguas subterráneas cumplen con los criterios descritos en la Resolución 2115 de 2007 y artículo 38 del Decreto 1594 de 1984, requiriendo solo tratamiento convencional para su potabilización, y el agua de caño Rosario cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso*

*para uso agrícola, reglamentados en el Articulo 40 del Decreto 1594 de 1984, en los parámetros E. Coli, pH.*

***Suelos:*** *Se identificaron dos (2) unidades de suelo pertenecientes a cuatro (4) Asociaciones: Guayabal (GUa, GUa1), Chiquichaque (CHbc1, CHcd2, CHde2-3), Morichal (MOabx) y Teresitas (TEaby). Pertenecen a la clase VI que contienen unidades de la Asociación Guayabal (GUA) con un 6,05% y suelos Chiquichaque (CHcd1) con un 93,95%.*

***Hidrologia:*** *El caño Grande desemboca al rio Tomo y según aforo en campo le aporta un caudal de 20,5 m3/s y un caudal promedio estimado en 14,38 m3/s, su alineamiento es recto, flujo laminar y su cauce es permanente. Caño el rosario desemboca a caño Grande y según aforo en campo le aporta un caudal de 12,5 m3/s y un caudal promedio estimado en 10,63 m3/s, presenta un drenaje sencillo, subparalelo, cauce profundo y caudaloso.*

***Hidrogeologia****: La columna litolóica se ha medido en cerca de 2500 metros, siendo los niveles arenosos de la formación Guayabo Superior, y agua de producción de las formaciones Cabonera y Mirador las más utilizadas para el consumo en la zona. Los intervalos de arenisca cuarzosa (95%) de grano grueso, permeable y porosidad primaria y secundaria efectiva Qc permite el flujo intergranular.*

*El carbonato de Hierro (Siderita) con porosidad primaria, secundaria y espesores de 1 a 3 m permite un agua cristalina permanente aún en épocas de sequía. En la interface Moabx y sub-superficie ferruginosa, se observan flujos subterráneos de agua a "borbotones" (gran presión), que pueden inducir la formación de caños por incisiones superficiales (morichales suprimidos). La arenisca que retiene agua tiene un espesor promedio de 30 m y los niveles estáticos, superficiales en épocas de lluvias, descienden 3 m en épocas de sequía.*

***Atmósfera:*** *Durante el periodo lluvioso de la serie multianual, los valores anuales de precipitación fluctúan de la siguiente forma: Medios 2777,5 mm, Máximos: 673,6 y Mínimo: 0,0 mm, de tipo unimodal (abril a noviembre).*

*El régimen de temperatura del área de estudio es isomegatérmico; la diferencia de temperatura entre el mes más frío (24 °C en el mes de julio) y el más caliente (30,1 °C en el mes de enero, es de 6,1 °C). El valor medio anual de la temperatura en el área de estudio es de 26,1°C.*

*La humedad relativa tiene un valor medio anual de 80%. Predomina el ambiente húmedo con una pequeña estación seca.*

*El brillo solar anual es de 1933,5 horas. La evaporación media anual registrada en la estación de Cumaribo es de 1638,8 mms.*

***Riesgos y Amenazas:*** *Al inicio de temporada seca se deben abrir barreras contra fuego y mantener limpio los caminos, así como las interlíneas lo más bajo posible; 434,98 ha. corresponden a pastos naturales secos susceptibles de incendios, y 47,66 ha. a zona de alta sensibilidad a los procesos de encharcamiento, socavación lateral y de fondo.*

### *2.1.2.2 Medio biótico*

***Áreas Ambientalmente Frágiles y receptoras de fauna:*** *bosques, morichales, sabanas inundables y otros sistemas, donde se forman las micro cuencas Caño Grande y Caño Rosario, afluentes del Río Tomo. Estos bosques tienen una extensión de 109,56 Ha (7,06%).*

***Grupos Faunisticos:*** *Mediante radicado PR-2018-00700 del 01 de junio de 2018, se realizó una aproximación general de la caracterización faunística en estado silvestre asociada a los predios Las Araucarias, Naranjito, Región Caribe, Matalarga, La Pamela y Santa María.*

*Avifauna: consistió en registrar la avifauna recorriendo 6 transectos en bosque de galería y 3 en HDTFNA durante las horas de mayor actividad (entre las 6:00 - 9:30 horas y en la tarde de 16:30 - 18:00 horas).*

*Se reportaron 34 especies, 21 familias y 13 órdenes. Los Passeriformes fue el grupo taxonómico que mayor número de especies registró con el 35,3% (49% de observaciones), con 4 especies en las familias Tyrannidae y Thraupidae.*

*En bosque de galería se observaron los órdenes Passeriformes, Cuculiformes y Piciformes, mientras que en zona abierta se observan más los órdenes Aradriiformes, Cathartiformes y Falconiformes.*

*El análisis de preferencias de hábitat se realizó por abundancias en algún lugar en particular, como Sporophila minuta (26 registros) en bosque de galería, Tyrannus melancholicus (20 registros) en borde de bosque, Vanellus chilensis (12 registros) en zonas abiertas, Crotophaga ani (11 registros) en zona de arbustos, Eupsittula pertinax (10 registros) sobrevolando el bosque y Euphonia chlorotica (9 registros).*

*Los insectívoros constituyen el principal gremio alimenticio (26,5%) seguido por Carnívoro (17,6%). Todas las especies se registran en categoría preocupación menor LC, y 6 especies en el CITES II. Tyrannus melancholicus migra grandes distancias a medida que ocurre el ciclo normal de sequias y lluvias. Tyrannus savana y Tyrannus tyrannus realizan migraciones Latitudinales a través de localidades de distintos continentes.*

*Mamíferos: conteo de animales observados por medio de recorridos de manera aleatoria a diferentes horas del día, y detección indirecta de las especies por cualquier indicio que permitiera su detección, así como avistamientos que han tenido las personas que trabajan en la zona.*

*Se registraron 16 especies en 13 familias y 9 órdenes, siendo el orden Primates el que registró la mayor diversidad de taxones con el 18,8% de las especies encontradas. Doce (12) especies se encuentran en la categoría LC, las restantes 4 en la categoría de Vulnerable. En el Apéndice I Lontra longicaudis y Priodontes maximus, en el Apéndice II Tapirus terrestris y Myrmecophaga tridactyla.*

*En el bosque de galería se registró la mayor diversidad con 10 especies, mientras que en HDTFNA se registraron 3 especies, y 3 especies más en ambas coberturas. El 43,8% de las especies son herbívoras, los Omnívoros agrupan el 18,8%, Los Frugívoros y los Insectívoros el 12,5% cada uno.*

*Herpetos: se basó en la "búsqueda directa no restringida"; caminatas aleatorias en búsqueda de organismos en todos los lugares y coberturas vegetales posibles, con la ayuda de linternas, tomando registro fotográfico en dos transectos.*

*Se registraron 12 especies de reptiles y anfibios mediante observación directa, y con las indagaciones al personal da un total de 28 especies agrupadas en 12 familias y 4 órdenes. Diecisiete (17) especies en el bosque de galería, 9 de ellas con hábitos arbóreos o semiarboreos, 3 de hábitos terrestres y 5 asociados a cuerpos de agua. En el HDTFNA se registraron 6 especies todas de hábitos terrestres. Por otra parte 5 especies pueden estar presentes en ambos ecosistemas.*

*El orden Anura es el más diverso con el 42,9% de las especies registradas, seguido por Squamata con el 39,3%, siendo las familias Colubridae y Teiidae las que registran el mayor número de reportes. El gremio insectívoro es el más representativo con 46,4%, seguido del carnívoro con reptiles en el 26,6% de las especies, y los Herbívoros solo presentaron la especie Chelonoidis carbonaria.*

*Todas las especies de anfibio están en la categoría LC, y ninguna en apéndices CITES o listas nacionales de especies amenazadas. Para los reptiles solo se reporta Chelonoidis carbonaria (VU), y 4 especie en el apéndice II del CITES de las cuales 3 son Podocnemis spp. Para ningún anfibio o reptil se registra patrón de migración.*

*Los corredores de fauna están a lo largo de los caños presentes en la zona. También se logró evidenciar que en los predios no se encuentran áreas sensibles, tales como afloramientos de agua, lagunas, esteros ni garceros.*

***Caracterización de la vegetación arbórea:** Mediante radicado PR-2018-00700 del 01 de junio de 2018, Se realizó una caracterización de la vegetación natural presente en el AID del proyecto determinando que corresponde a Bosque de galería (Bg) y Herbazal Denso de Tierra Firme no*

*Arbolado (HDTFNA), sobre los que se realizaron parcelas de muestreo dentro del AII del proyecto, que corresponde a los predios Matalarga, Santa María, Alsape, El Cenizo, Araucarias, Naranjito y La Pamela. Para coberturas boscosas las parcelas fueron 5 de 20*50 m con subparcelas de 5*5 (latizales) y 2*2 m (brinzales), y para la cobertura de herbazal se aplicó 5 parcelas de 2*2 m con parcela de 1*1 m para composición florística de gramíneas y herbáceas.*

*La composición florística del bosque de galería; está representada por 27 familias, 46 especies y 223 individuos arbóreos. (Trattinickia aspera) Caraño, es la especie con mayor abundancia (10,76%), frecuencia relativa (10,76%), IVI índice de valor de importancia (30,28%), y posición sociológica (11.76). (Caraipa llanorum) Saladillo rojo tiene la mayor dominancia (13.69%). El valor más alto en regeneración natural lo tiene la especie (Inga sp.) Guamo, con un 7,1%*

*El cociente de mezcla para la vegetación evaluada es de 1/2,06 lo cual significa que por cada especie encontrada se presentan 2 individuos de la misma sp.. Los individuos se agrupan en tres estratos siendo el estrato medio el que alberga la mayor cantidad de especies; 159 fustales.*

*El bajo número de individuos en las clases diamétricas VI, VII y VIII indica que en esta cobertura presentó intervenciones antrópicas. El Índice de Margalef (Dmg) 8,32, indica que el bosque estudiado es diverso. Al analizar los resultados para Berger-Parker (B), Menhinick (Dmn), Shannon la situación es muy similar, indicando que el bosque de estudio tiende a la heterogeneidad. El Índice de Simpson 0,045, muestra que la probabilidad es del 4% de sacar dos individuos de diferente especie.*

*Para la composición florística de la regeneración natural para Bosque de galería, se registraron 77 individuos distribuidos en 28 especies taxonómicas y estas a su vez están compuesta por 21 familias, mas dos especies que no estaban en la categoría fustal: Pata de vaca (Bauhinia aculeata) y Cimbra potro (Pithecellobium latifolium). Para Renuevo se registraron 12 individuos, en 10 familias. Y Brinzales se registraron 18 individuos, en 9 familias. Para latizales se reconocieron 45 individuos en 17 familias.*

*Para Herbazal denso de tierra firme no arbolado (HDTFNA) la composición florística está representada por 8 familias, 10 especies y 52 individuos arbóreos.*

***Ecología del Paisaje:** contenida en el mapa temático N° 09 de las MMA.*

***Bienes y Servicios Ambientales:** Están representados por el recurso hídrico para uso doméstico, turístico, industrial, agrícola, y ganadero. Los humedales sirven como reguladores de los regímenes hídricos. La biodiversidad ofrece una variedad de ecosistemas con sus especies de flora y fauna de las que nos servimos en variadas formas. Por otra parte, se ofrece la captura de CO2 producido en actividades humanas.*

### *2.1.2.3 Medio socioeconómico:*

***Caracteristicas Territoriales y Demográficas:** El predio de 487 Ha ocupa el 0,55% del territorio en la vereda Nazareth (88200,80 Ha) la cual tiene 167 habitantes. El 97% de la población -350 personas- se encuentra en edad de trabajar -18 a 50 años-. En el área de influencia indirecta del proyecto se hallan 44 predios.*

***Características Institucionales Comunitarias:** Actualmente existen dos juntas de acción comunal en la inspección de San Teodoro y 01 JAC de la Vereda Nazareth. A través de reuniones se concierta con los proyectos la inclusión de mano de obra calificada y no calificada, así como la inversión social en las veredas.*
*El inspector de policía previene, concilia y resuelve conflictos civiles de bajo impacto entre vecinos.*

***Análisis del Sistema Socio-Ambiental:** Los indígenas viven principalmente de la caza, la pesca y la cría de ganado vacuno en menor escala, además de cultivos transitorios de yuca brava, maíz, plátano y árboles frutales, siendo su principal fuente de ingresos las transferencias de Ley.*
*La economía local se basa en la producción ganadera o de alimentos como granos, leche y sus derivados. La comunidad utiliza 9 especies forestales nativas para leña, construcción de cercas y de vivienda, y 6 especies de fauna silvestre para consumo, entre estas la Danta (T. terrestris).*

***Demanda Social:*** *falta de servicios públicos domiciliarios, empleo, vías de acceso, alimentos, medicamentos esenciales y legalidad en la tenencia de la tierra.*

***Oferta Pública Veredal y Municipal:*** *San Teodoro cuenta con un sistema de acueducto que se abastece de pozo profundo. Las aguas residuales se manejan de forma individual a través de pozos de absorción.*

*La inspección cuenta con telefonía celular desde el año 2012. El 5% de la población asiste al puesto de salud en el Colegio, bajo la responsabilidad de un Auxiliar de Enfermería dependiente del hospital de Santa Rosalía.*

*El transporte terrestre se caracteriza por trochas. Cuenta con pista de aterrizaje ubicada en predios del Resguardo Indígena ORIPGA – GAVILAN y que presta sus servicios a las veredas aledañas.*

*El centro de Educativo THEODORO WEIJNEN ofrece básica secundaria a 256 estudiantes mediante 12 personas que incluye planta docente y administrativa. Cuatro escuelas indígenas más están bajo su responsabilidad con 256 estudiantes en las comunidades indígenas de El Palmar, La Esperanza y El Progreso.*

*La escuela Sanbani en la vereda Nazareth atiende 49 estudiantes internos más 4 docentes y administrativos.*

### *2.1.3 DEMANDA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES*

#### *2.1.3.1 Concesión de Aguas subterráneas:*

*A continuación, se hace transcripción de la prueba de bombeo, y demanda del pozo profundo en el predio Naranjito, de la vereda Nazareth (municipio Santa Rosalía), en las coordenadas geográficas latitud 04°50'49.3" Longitud 70°25'39.2"; como sistema de tratamiento al agua captada se propuso las fases de filtración (compuesta por 2 unidades conectadas en paralelo) e inyección de químicos (mediante 1 dosificador por arrastre de hipoclorito de calcio). Plano de diseño definitivo del pozo y sistema de abasto, se encuentra con el radicado PR-2017-00887 del 14/08/2017.*

***Prueba de bombeo:*** *realizada el día 29 de octubre de 2015 con una Motobomba de 1.0 HP, con intensidad de cinco (05) horas y 20 minutos. Para determinar nivel estático y dinámico se utilizó una electrosonda (cuando dos de los sensores electromagnético tocan la superficie del agua se produce un sonido constante en la alarma del dispositivo en tierra, indicando la profundidad a la cual se encuentra el nivel del agua). Para la medición de caudal se empleó el método volumétrico. Entre las características del pozo se tiene una profundidad de 34m.*

*Tabla 2. Información de la prueba de bombeo realizada en la finca naranjito*

| Minutos | Nivel del agua (m) | lámina de agua en el pozo (m) | Abatimiento (m) | Clara: (Cl) Turbia: (T) Sucia: (S) | Caudal de Bombeo (l/s) |
|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 15,17 | 18,83 | 0,0 | CL | 2,02 |
| 4,5 | 16,68 | 17,32 | 1,51 | CL | 2,02 |
| 6,1 | 18,11 | 15,89 | 1,43 | CL | 2,02 |
| 10,3 | 19,79 | 14,21 | 1,68 | CL | 2,02 |
| 15,2 | 19,84 | 14,16 | 0,05 | CL | 2,02 |
| 20 | 19,87 | 14,13 | 0,03 | CL | 2,02 |
| 40 | 19,90 | 14,10 | 0,03 | CL | 2,02 |
| 60 | 19,92 | 14,08 | 0,02 | CL | 2,02 |
| 80 | 19,95 | 14,05 | 0,03 | CL | 2,02 |
| 100 | 19,97 | 14,03 | 0,02 | CL | 2,02 |
| 120 | 19,99 | 14,01 | 0,02 | CL | 2,02 |
| 140 | 20,00 | 14,00 | 0,02 | CL | 2,02 |
| 160 | 20,02 | 13,98 | 0,02 | CL | 2,02 |
| 180 | 20,04 | 13,97 | 0,02 | CL | 2,02 |
| 200 | 20,05 | 13,95 | 0,02 | CL | 2,02 |
| 220 | 20,07 | 13,93 | 0,02 | CL | 2,02 |
| 240 | 20,08 | 13,92 | 0,01 | CL | 2,02 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 260 | 20,09 | 13,91 | 0,01 | CL | 2,02 |
| 280 | 20,10 | 13,90 | 0,01 | CL | 2,02 |
| 300 | 20,11 | 13,89 | 0,01 | CL | 2,02 |
| 320 | 20,11 | 13,89 | 0,00 | CL | 2,02 |

*Fuente: Radicado PR-2016-0002 del 5 de enero de 2016.*

*De acuerdo a los datos tomados en campo, se presentó un caudal de 2.03 l/s, iniciando con un nivel estático de 15.17 m y finalizando con un nivel dinámico de 20.11 m, con un abatimiento de 4.94 m; es decir la capacidad especifica del pozo profundo indica que por cada metro que desciende el nivel del agua, se obtiene un caudal de 0.41 l/s/m.*

*Utilizando el método de modelación de Cooper-Jacob, elaborado por el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS), se obtuvo una pendiente de 1.282 m/Log$_{10}$, conductividad hidráulica K: 0.48 m/día y una Transmisividad T: 7.6 m²/día.*

***Conclusiones:** El pozo profundo en la finca Naranjito, presentó una transmisividad de 7.6 m²/día, este valor, Según Villanueva–Iglesias, corresponde a un acuífero con una capacidad de 1 l/s, sin embargo, pese a lo descrito por Villanueva–Iglesias, durante la prueba de bombeo se explotó un caudal de 2.03 l/s y sumado al hecho de que presentó una rápida recuperación (14.2 min) se puede establecer que el acuífero tiene buena disponibilidad del recurso para el uso previsto. De igual forma es de resaltar, que el caudal de concesión solicitado de 1.09 l/s, representa el 54,09 % del caudal explotado durante la prueba de bombeo de 5,33 horas, tiempo de bombeo muy superior al que normalmente se realiza de entre 40 minutos y una (01) hora.*

*El pozo profundo monitoreado, corresponden a acuíferos semiconfinados. En ellos los materiales que los rodean no son todos impermeables. Consecuentemente, la velocidad de reacción de éstos acuíferos ante un bombeo es moderada.*

***Demanda:** para uso doméstico en el campamento del proyecto Naranjito, para una población máxima de 25 personas. Entre las actividades domésticas se encuentra lavado de ropa, preparación de alimentos y aseo personal. A continuación, se relaciona los cálculos de la demanda presentada por el usuario:*

*Población Total 25 personas*
*Zonas de Expansión Futura: Ninguna*
*Nivel de complejidad: bajo.*

***Tabla 3**. Calculo de demanda, para uso doméstico- predio Naranjito.*

| Dotación Neta | Dotación Bruta | Caudal medio diario | Gastos de bombeo |
|---|---|---|---|
| DN = 100 L/Hab.-día | $D_B = \frac{D_N}{(1 - P\%)}$<br>$P\% = 15\%$<br>$D_B = \frac{100 \frac{L}{Hab - día}}{(1 - 15\%)}$<br>$D_B = 117{,}65 \frac{L}{Hab - día}$ | $Qmd = \frac{P * D_B}{86400}$<br>$Qmd = \frac{25 Hab * 117{,}65 \frac{L}{Hab - día}}{86400}$<br>$Qmd = 0{,}034 \frac{L}{s}$ | $Q_b = \frac{Qmd * 86400}{h}$<br>Donde<br>Qb= gasto de bombeo (L/s)<br>QMD= gasto medio (L/s)<br>h: Tiempo de bombeo (s) [Recomendado Max 2 horas]<br>Y aumentar el tiempo de bombeo cuando sea necesario satisfacer la demanda del día de máximo consumo.<br>$Q_b = \frac{0{,}034 \frac{L}{s} * 86400 s}{0{,}75 hor * \frac{60 min}{1 hor} * \frac{60 s}{1 min}}$<br>$Q_b = 1{,}09 \frac{L}{s}$ |
| **Caudal máximo a captar** | | | **1.09 lps.** |

*Fuente: Radicado PR-2016-0002 del 5 de enero de 2016.*

*OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA: Una vez realizada la visita de inspección ocular el día 27/10/2016, al predio Naranjito; se pudo constatar que el pozo subterráneo se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4° 50' 49.5" N Longitud 70°25'39.2" W con una profundidad de 34m, dista 0.91 Km del caño Rosario y 1.65 Km del Caño Grande. Del mismo modo se procedió hacer nuevamente los cálculos de la demanda de agua que requiere para abastecer las actividades domésticas de una población de 25 habitantes (trabajadores, como se solicitó en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, archivado en el folio 3 del Expediente No.*

*800.44.2.16.011), según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000, en título B.*

*Tabla 4. Calculo de caudal para uso doméstico.*

| COMPONENTE | Cálculos |
|---|---|
| Población | 25 hab |
| Dotación Neta | 100 l/hab-día |
| Pérdidas técnicas máximas admisibles (Resolución 2320/2009) | 15% |
| D bruta | $d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%\ pérdidas}$ |
| D bruta | 117,65 l/hab-día |
| Q.m.d (l/día) | 25 hab * 117,647 = 2.941,17 |
| Q.M.D (l/día) * k1 | 2.941,17*1.30 = 3.823,53 |
| Tiempo Bombeo | 1 Horas |
| Caudal (l/s) | **1,062 l/s** |
| Gasto bombeo (l/s) | **1,062 l/s** |

*Fuente: Concepto técnico No. 800.10.1.17-0048 del 17 de mayo del 2017 (Tabla 15. Cálculo caudal).*

### 2.1.3.2 Permiso de vertimiento:

*A continuación, se hace transcripción de información como caudales de agua residual generados, sistema de tratamiento propuesto y disposición final al suelo como cuerpo receptor, de la solicitud de permiso de vertimiento de agua residual domestica – ARD, generadas en el campamento en el predio Naranjito, por una población de 25 habitantes.*

*Tabla 5. Cálculos ARD, predio Naranjito.*

| PARÁMETRO | Unidades | FORMULA | VALOR |
|---|---|---|---|
| POBLACIÓN | Habitantes | Población Fija | 20 |
| | | Población Flotante | 5 |
| DOTACIÓN NETA (DN) | (L/Hab-día ) | Res. 2320 de 2009 | 100 |
| % PÉRDIDAS POR PÉRDIDAS TÉCNICAS | -- | Res. 2320 de 2009 | 15% |
| DOTACIÓN BRUTA (DB) | (L/Hab-día ) | $D_B = \frac{D_N}{(1 - P_{\%})}$ | 117,65 |
| CAUDAL MEDIO DIARIO DOMÉSTICO (Qmd) | L/s | $Qmd = \frac{\#\ Hab * D_B}{86400}$ | 0,034 |
| CAUDAL DIARIO ARD (QD) | m3/d | QD= QMD * 86400 | 1,60 |
| COEFICIENTE DE RETORNO (C) | Adim | Sugerido RAS-2000 | 0,80 |
| CAUDAL DE VERTIMIENTO ARD | L/s | $Q_D = \frac{P * C * DN}{86400}$ | 0,0185 |

*Fuente: Radicado PR-2016-0002 del 5 de enero del 2016.*

*El sistema de tratamiento para las ARD generadas en el predio Naranjito propuesto consta de tres (03) trampas grasas, desbaste con rejilla de ¾", un (01) tanque séptico integrado FAFA y disposición final al suelo a través de campo de infiltración con área superficial de 88.4 m², de dimensiones 10.4m * 8.5m y profundidad de 0.6m conformada por grava y arena gruesa.*

***Prueba de infiltración**: se realizó en el campamento principal el día 20 de septiembre de 2014, luego de presentarse lluvias copiosas en el AID, lo que permitió la saturación de la matriz del suelo. Inicialmente, se determinó la distancia entre el nivel del suelo y diodo del láser, dato que será descontado en las siguientes mediciones para establecer el Δh; posteriormente se saturó el suelo, mediante la adición de agua por un periodo de 15 minutos, de tal forma que los resultados sean significativos. La prueba realizada tuvo una duración de 120 minutos y se tomaron 26 lecturas a medida que la tabla de agua iba descendiendo en la calicata. Ver tabla No. 6.*

*(...)*

*La Tasa de Percolación para el diseño del campo de infiltración del campamento es 14,02 min/cm; Por tanto, las tasas de aplicación de diseño recomendada por Romero Rojas, 2008 de 18 L/m/d para texturas de suelo Marga, marga limosa porosa.*

**Resolución No. 600.36.19.0045** **Fecha: 16 de octubre de 2019**

*Dado que la operación del campamento se realizará diariamente en tres periodos de operación (horas 5:00 a.m. a 08:00 a.m.; 11:00 a.m, a 2:00 pm y de 5:00 pm a 8:00 pm), el sistema de infiltración de aguas residuales se diseñará para un periodo de aplicación de 8 horas; por tanto, se tomará el valor de la Tasa de Percolación Promedio (min/cm) obtenido en los minutos 90 a 120, previendo operación en condiciones excepcionales o críticas. El caudal de diseño de las estructuras de tratamiento no se descargará continuamente al sistema de infiltración sub superficial, si no que las descargas se efectuaran diferencialmente situación que es directamente proporcional a los puntos sanitarios de descarga de agua residuales, situación que permitirá que el sistema opere normalmente en las condiciones más adversas. Ver tabla No. 7.*

*(...)*

*OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA: durante la visita de inspección ocular se determino Las coordenadas solicitadas para la construcción el campo de infiltración (tomado Formato Único Nacional de Solicitud Permiso de vertimientos, folios 5 del Expediente No. 800.44.2.16.011), dista 112.05m del pozo subterráneo donde se solicitó la concesión, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el RAS 2000.*

***Tabla 8**. Coordenadas geográficas Campo de infiltración.*

| Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas Origen WGS84 | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicio | Latitud N | 4 | ° | 50 | ' | 53,4 | " | Longitud O | 70 | ° | 25 | ' | 38.6 | " |
| 2 | Latitud N | 4 | ° | 50 | ' | 53,5 | " | Longitud O | 70 | ° | 25 | ' | 38.8 | " |
| 3 | Latitud N | 4 | ° | 50 | ' | 53,2 | " | Longitud O | 70 | ° | 25 | ' | 38.9 | " |
| 4 | Latitud N | 4 | ° | 50 | ' | 53,1 | " | Longitud O | 70 | ° | 25 | ' | 38.6 | " |

*Fuente: Radicado PR-2016-0002 del 5 de enero del 2016.*

*Del mismo modo, se realizó el cálculo del caudal de vertimiento de ARD a generarse en el predio Naranjito, aplicando el concepto de dotación neta (la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades) de acuerdo a lo dispuesto en el numeral D.3.2.2.1 del Título D del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000, recomendado para el Nivel de complejidad bajo (poblaciones < 2500 habitantes).*

$$Q_{AR} = \frac{\text{Dotación Neta} * \text{Población} * \text{Coeficiente de retorno}}{86400}$$

$$QARD = \frac{100\,\frac{l}{h}\ dia * 25\ habitantes * 0{,}80}{86400 s/dia}$$

*QARD=0,023 l/s*

### *2.1.3.3 Materiales de construcción*

*Los sobrantes de excavación para la construcción del sistema de tratamiento de aguas domésticas y canales para la interceptación de escorrentía, han sido utilizados para la construcción del campamento en tipo adobe, reforzado con estructuras metálicas.*

### *2.1.3.4 Residuos sólidos*

*A continuación, se hace transcripción de la propuesta del plan de manejo integral de los residuos sólidos en la plantación de cauco natural en el predio Naranjito.*

- *Los residuos sólidos ordinarios corresponden a la fracción más representativa con relación a total de residuos generados en la plantación, con aproximadamente un 64%, seguido de los residuos textiles con un 7% y el resto de residuos varían entre un 6 y 2%. La cantidad de residuos sólidos domésticos que se generan mensualmente el proyecto será de aproximadamente 0.85 Toneladas.*
- *Residuos peligrosos: en la plantación se usarán agroquímicos como urea, KCL, fosfitek, Borozinco, fosfato Monopotasico, Quelato Manganeso, Eko Zinc, Glifosato, Cyproconazol,*

*Helmtiofan, Mancozeb, Ridomil Gold, Atta Kill y Baccilus thurigensis; los cuales generara aproximadamente 4942 kg por año.*

***Manejo de residuos en la plantación***

- *Residuos orgánicos: en la plantación son depositados en una celda o fosa para compostaje impermeabilizada con una geomembrana dentro de una caseta que contará con cubierta a fin de evitar el ingreso de aguas lluvias que afecten el proceso del compost. Esta área contará con canales perimetrales para la evacuación de las aguas lluvias. El compost resultante de esta fosa es utilizado para la fertilización en la plantación. El proceso de compostaje tiene una duración promedio de 45 días, aplicando Cal, con el fin de prevenir la generación de olores y vectores.*
- *Residuos peligrosos: Para el adecuado manejo, recolección y disposición temporal de los residuos peligrosos se destinarán áreas para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos, estas zonas corresponden a: Sitio de acopio para la recolección de aceites usados; Centro de Acopio para Envases, Empaques y Embalaje de residuos peligrosos; Sitio de Acopio para el almacenamiento de combustibles.*
- *Otros residuos:*

***Tabla 9**. Manejo de residuos como aceites usados, baterías plomo, chatarra, llantas usadas, sólidos contaminados con hidrocarburos, agroquímicos y aparatos eléctricos.*

| RESIDUO | ACTIVIDADES | DISPOSICION FINAL |
|---|---|---|
| **Aceites Usados** | *a) El aceite generado diariamente en las actividades de mantenimiento se debe ser **acopiado en un recipiente plástico o metálico** que no tenga roturas en su interior.*<br>*b) Después debe ser transportado seguramente al **lugar de acopio para los aceites usados**.*<br>*c) **Verter el aceite usado en el contenedor plástico que tiene capacidad de 1000 L**, que paulatinamente se llena con las otras entregas.*<br>*d) Se debe verificar el nivel y estado del contenedor para evitar incidentes como el derrame del mismo en el dique.* | *Gestor Externo* |
| **Baterías Plomo / Acido** | *a) Las baterías deben ser entregadas de forma segura con todas sus aberturas bien cerradas y selladas para evitar el derrame de ácido en el suelo.*<br>*b) Las baterías deben ser transportadas y acopiadas en el cuarto de acopio de los residuos peligrosos mientras se coordina el transporte hacia el CAT.*<br>*c) Se deben separar las baterías de carro, moto y tractores de las demás ya que estas tienen un manejo externo diferente por medio de un plan posconsumo aprobado.*<br>*d) El tiempo máximo en que deben ser transportadas hacia CAT del campamento es de 15 días y se transportaran en carretilla que realiza la ruta selectiva de residuos peligrosos.*<br>*e) Se debe acopiar en CAT sobre estibas.* | *Cada 7 meses se programa la recolección externa de las baterías acopiadas en el CAT, estas son transportadas en un camión particular que contratado para entregarlos en el punto de entrega establecido en el Plan posconsumo del productor.* |
| **Chatarra** | *a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar cualquier tipo de chatarra en la zona con el fin de evaluar sus características.*<br>*b) La chatarra grande debe ser almacenada en la parte de atrás para que permita el acceso al lugar de más material.*<br>*c) Solo de sebe almacenar en este sitio chatarra limpia sin ningún tipo de contaminación con hidrocarburo u otras sustancias y no se admiten en esta zona el acopio de otro tipo de residuo.*<br>*d) La chatarra contaminada sebe ser almacenada en el CAT y debe ser transportada en la ruta selectiva de residuos peligroso, previa coordinación con el área ambiental.*<br>*e) El carro que transporta la chatarra vendida debe pesarse en la báscula a la entrada y a la salida para registrar el peso total de la chatarra que sale del proyecto.* | *Gestor Externo* |
| **Llantas Usadas** | *a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar las llantas en la zona con el fin de evaluar sus características y de verificar el acopio de las mismas.*<br>*b) Se debe transportar las llantas hasta la zona de acopio autorizada.*<br>*c) Se deben descargar y apilar en columnas.*<br>*d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie.* | *Gestor Externo* |
| **Sólidos contaminados con hidrocarburos** | *a) Verificar rotulación de los residuos.*<br>*b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos.*<br>*c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente.*<br>*d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas.*<br>*e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos.* | *Gestor Externo* |

| | | |
|---|---|---|
| **Residuos de Agroquímicos** | *a) Una vez usado el producto agroquímico líquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase.* | *Gestor Externo* |
| **Residuos aparatos eléctricos y electrónicos** | *a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden.*<br>*b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos.* | *Gestor Externo* |

*Fuente: Radicado PR-2016-0002 del 5 de enero del 2016.*

- *Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos - CAT: debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:*
  - *Tener iluminación y ventilación natural;*
  - *tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;*
  - *Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;*
  - *Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia;*
  - *Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener.*
  - *Tener dotación de agua y energía eléctrica;*
  - *Tener los pisos, paredes, muros y cielo rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales;*
  - *Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza;*
  - *Tener protección contra artrópodos y roedores;*
  - *Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas, se debe realizar una vez por semana aseo al centro de acopio temporal ponderosa, el auxiliar operativo de medio ambiente será el encargado y responsable de coordinar las actividades y el personal.*
  - *Tener protección contra factores ambientales, en especial contra agua lluvia;*

- *Los registros entregados en el momento de la recolección de los residuos peligrosos y los certificados entregados de la disposición final de los residuos recolectados deben ser archivados en la carpeta asignada a cada proveedor de manejo de residuos peligrosos. Se enlistan a continuación los registros: Cadena de custodia para el manejo de residuos peligrosos y especiales, Certificado de disposición final de residuos peligrosos o especiales (la información que suministran estos registros en especial la fecha de recolección de los residuos, cantidad y nombre de la empresa que trata o dispone los residuos peligrosos debe ser cargada en las respectivas casillas de la tabla. La ruta para acceder a la tabla consolidado de residuos generados).*

***Manejo de residuos generados en la plantación año 2016 -2018:***

- *Residuos ordinarios: durante los años 2016 -2018, fueron generados 8.65 Ton, dispuestos en el en el relleno sanitario Pavannay del municipio de Santa Rosalía, cuenta con licencia ambiental mediante Resolución No. 200.41.11-0405 de 07/05/2011; según las tres (03) certificaciones emitidas por la Empresa Aguas de Rosalía AAA, de fechas 03/05/2018, 29/12/2017 y 10/08/2017 (RadicadoPR-2018-00700 del 01 de junio de 2018).*
- *RESPEL: generados 299.3 Kg y entregados a la empresa ALBEDO S.A.S ESP para disposición final por la empresa TECNIAMSA S.A ESP, con permisos para realizar transporte, tratamiento y disposición final de éstos residuos, según certificación No. 10608 emitida por el gestor externo (RadicadoPR-2018-00700 del 01 de junio de 2018).*

### *2.1.4 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL*

*En el mapa temático N° 16 de las MMA, se encuentra 284.86 Ha de ocupación del proyecto que corresponden a zonas de uso: no presentan restricción para el desarrollo de actividades*

*socioambientales y no se encuentran dentro de las zonas determinadas como de recuperación, conservación o protección (197.78 Ha). No se identifican zonas de recuperación. Ver figura 2.*

*(...)*

### *2.1.5 EVALUACIÓN AMBIENTAL*

*Mediante la metodología MEIACOL, se determinó los impactos negativos y positivos que generaran las actividades como: transporte y movilización, preparación del terreno, trazado y ahoyado, establecimiento de la plantación, control fitosanitario, control de malezas, resiembra, fertilización, podas y aprovechamiento y beneficio del cultivo, identificando su importancia ambiental por cada componente de la siguiente manera. Ver tabla 10.*

*(...)*

*Por lo anterior el proyecto estableció medidas ambientales que permiten prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos correspondientes al 47% de los impactos evaluados, y que se identifican en el programa de manejo ambiental.*

### *2.1.6 Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto*

*En el mapa temático N° 15, 113.452 Ha corresponden a Áreas de exclusión: Bosque de Galería y Morichales con un porcentaje del 23.5%. 84.33 Ha corresponden a Áreas de Intervención con Restricciones: las franjas de protección de los bosques de galería y morichales con un porcentaje del 17.47 %. Y 284.86 Ha. corresponden a Áreas de Intervención: Herbazales denso no arbolado de tierra firme e infraestructura, equivalente al 59,02%. Ver Figura 3. Mapa de Zonificación de Manejo Ambiental.*

*(...)*

### *2.1.7 Programas de Manejo Ambiental*

*Tabla N°11. Fichas del programa de manejo ambiental.*

| FICHA | OBJETIVO | TIPO DE MEDIDA | FASE APLICACIÓN | RECURSO AFECTADO |
|---|---|---|---|---|
| PROGRAMA DE MANEJO COMPONENTE ABIÓTICO | | | | |
| FICHA No. 6.2.1: USO Y MANEJO DEL AGUA | Determinar las medidas técnicas y ambientales para la prevención, protección y mitigación de impactos al recurso hídrico. | • Prevención<br>• Protección<br>• Control<br>• Mitigación | Operativa | Aguas Superficiales y subterráneas. |
| FICHA No. 6.2.2: MANEJO DEL SUELO | • Establecer estrategias y medidas de manejo que permitan prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos que se puedan generar en el recurso suelo durante el desarrollo de las actividades del proyecto.<br>• Evitar el desarrollo de procesos erosivos o inestabilidades de unidades de terreno en todos los sitios intervenidos por las actividades del proyecto. | • Prevención<br>• Protección<br>• Control<br>• Mitigación<br>• Restauración | • Operativa<br>• Post-operativa | Suelo, dinámica superficial y calidad del paisaje. |
| FICHA No. 6.2.3: AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS | Establecer medidas para controlar y mitigar los impactos derivados de la disposición de aguas residuales domésticas resultantes de las actividades del proyecto Agroindustrial. | • Prevención<br>• Protección<br>• Control<br>• Mitigación | • Operativa<br>Post-operativa | Suelo, aguas superficiales y subterráneas (Recursos hidrobiológicos). |
| FICHA No. 6.2.4: MANEJO | Establecer las medidas de | • Prevención | • Operativa | Suelo, aguas |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DE RESIDUOS SÓLIDOS | manejo y sistemas de gestión de los residuos sólidos producidos durante la ejecución del Proyecto Agroindustrial. | • Control<br>• Mitigación | Post-operativa | superficiales y paisaje. |
| FICHA No. 6.2.5: CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO | Establecer las medidas necesarias para que las emisiones atmosféricas y niveles de ruido generados en las distintas etapas del proyecto cumplan con la normatividad ambiental vigente.<br>Verificar la eficiencia de las medidas de control y mitigación, dentro de las operaciones a realizar por el proyecto | • Prevención<br>• Protección<br>• Control<br>• Mitigación | • Pre-operativa<br>• Operativa<br>• Post-operativa | Aire (Ruido). |
| PROGRAMA DE MANEJO COMPONENTE BIOTICO | | | | |
| FICHA No. 6.3.4: MANEJO DE FAUNA | Minimizar la afectación a las especies de fauna silvestre.<br>Minimizar la afectación a los hábitats, zonas de refugio y zonas de alimentación de la fauna local.<br>Estructurar y ejecutar un manejo de fauna adecuado, por medio de estrategias de rescate, ahuyentamiento y educación ambiental | • Prevención<br>• Mitigación | Operativa "Establecimiento y mantenimiento de la plantación" | Suelo, Agua, Aire, Flora, Fauna y social. |
| FICHA No. 6.3.5: PROGRAMA MANEJO DE FLORA | Minimizar la afectación a las especies de flora aledaña a las áreas a intervenir por el proyecto. | • Prevención<br>• Control<br>• Mitigación<br>• Restauración | • Operativa<br>Post-operativa | Flora. |
| FICHA No. 6.3.6: PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES | Minimizar la afectación de las coberturas vegetales que constituyen los corredores de movimiento para las especies de fauna en el área de estudio. Además, de los ecosistemas frágiles como morichales, humedales y caños. | • Prevención<br>• Control<br>• Mitigación | • Operativa<br>Post-operativa | Fauna y flora. |
| FICHA No. 6.3.7: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y APLICACIÓN DE AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES | Establecer parámetros para que durante el Transporte, Almacenamiento y Aplicación de Agroquímicos y Fertilizantes se evite que estos afecten la salud humana, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente. | • Prevención<br>• Control<br>• Mitigación<br>• compensación | • Pre-operativa<br>Operativa | Dinámica social y Ecosistemas Terrestres y acuáticos. |
| PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO | | | | |
| FICHA No. 6.4.1: PROGRAMAS DE GESTIÓN DE IMPACTOS SOCIO – AMBIENTALES | • Informar sobre el PROYECTO FORESTAL a las autoridades regionales, locales y a la comunidad del área de estudio.<br>• Socializar a la comunidad del área de estudio, los diferentes trabajos a desarrollar en el área, de tal manera que se brinde información clara y oportuna sobre el alcance del PROYECTO FORESTAL a desarrollar. | • Prevención<br>• Mitigación<br>• compensación | • Pre-operativa<br>• Operativa<br>Post-operativa | Dinámica de la población, alteración de ingresos, y arqueología. |
| FICHA No.6.4.2: | Ofrecer atención a la | • Prevención | • Pre-operativa | Infraestructura |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *PROGRAMAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS* | *comunidad tanto del área de influencia del PROYECTO FORESTAL mediante recepción y gestión oportuna a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes referentes al desarrollo del mismo tales como: i) inquietudes sobre procedimientos de carácter técnico y sus posibles consecuencias y requerimientos de personal, ii) posibles conflictos Empresa-comunidad, iii) solicitudes fuera del Plan de Gestión Social obligatorio, entre otros.* | • *compensación* | *Operativa* | *social, dinámica económica, cultural y de la población.* |
| *FICHA No.6.4.3. PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA* | • *Dar cumplimiento de la normatividad vigente sobre la protección al Patrimonio Arqueológico e Histórico a través del seguimiento arqueológico sin intervención al subsuelo.*<br>• *Orientar adecuadamente al personal contratado sobre el manejo y protección del patrimonio arqueológico antes y durante el desarrollo del proyecto.* | *Prevención* | • *Pre-operativa*<br>• *Operativa*<br>*Post-operativa* | *Patrimonio arqueológico.* |

***Fuente.*** *Radicado PR.2016.00002 del 5 de enero de 2016 - MMA Proyecto Naranjito Compartimento 9.*

## *3. REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL*

***Localización***

*Una vez revisado y superpuestas las coordenadas allegadas dentro del documento técnico (vértices) en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal de la Compañía, con el mapa municipal y veredal de la jurisdicción de Corporinoquia se evidenció que las áreas en cultivo se localizan en la Vereda Flor Amarillo, municipio de Santa Rosalía-Vichada. Ver figura 4.*

*(...)*

***OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA:*** *Aunque la cartografía aquí utilizada ubica el proyecto en la vereda Flor amarillo, el certificado de libertad y tradición para la matrícula N° 540-3241 del 03 de octubre de 2014 ubica el predio El Naranjito en la vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía, Vichada (PR-2016-00002).*

***SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, DECRETO 1076, CAPÍTULO I, AREAS DE MANEJO ESPECIAL, SECCIÓN 1.***

*Una vez verificada las coordenadas del documento técnico a través del cual se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal de la Compañía, con el SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP), el cual fue reglamentado por el decreto único reglamentario 1076 de 2015, con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. Se determina lo siguiente:*

***1. Áreas protegidas Públicas:***
*El área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal de la Compañía, NO se encuentran dentro de áreas protegidas tales como Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos ni en Áreas de recreación.*

**Resolución No. 600.36.19.0045** **Fecha: 16 de octubre de 2019**

**2. Áreas protegidas Privadas:**
*Se verificó que las áreas donde se solicitó la aprobación de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal de la Compañía, NO se encuentran áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Ver figura 5.*

*(...)*

**INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

*Los instrumentos de planificación se establecen a través de la ordenación de las áreas hidrográficas por medio de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográfica POMCH, Planes de Ordenamiento y Reglamentación del Recurso Hídrico PORH, Planes de Ordenamiento Territorial POT, y Esquema de Ordenamiento Territorial EOT. Los cuales tienen por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables. De acuerdo a la información disponible para el área de estudio, se presenta a continuación la zonificación hidrográfica y revisión del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Santa Rosalía con respecto a las coordenadas con las cuales se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal de la Compañía.*

*ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA.*

*El área donde se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal de la Compañía, se localiza dentro del área hidrográfica del Orinoco, la zona hidrográfica del Alto Rio Tomo, el cual NO se encuentra reglamentado bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002. Ver figura 6.*

*(...)*

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL (OT)**

*Teniendo en cuenta que la ubicación del área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de la Compañía se localiza dentro del municipio de Santa Rosalía–Vichada, se realiza la verificación del Esquema de Ordenamiento territorial de ese municipio él cual fue acordado con CORPORINOQUIA y acogido por el concejo municipal de Santa Rosalía en el año 2002. Este EOT tuvo vigencia hasta el año 2012 y actualmente está en proceso de revisión.*

**EOT MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA 2002.**

*De acuerdo con la revisión del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Santa Rosalía, con respecto a las áreas de cultivos forestales se evidencia que el 100% se localizan en suelo rural, en la categoría AD1 "Ganadería Extensiva" y C "Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico". Ver figura No 7.*

*(...)*

*Tabla N°12. Usos del suelo permitidos en el municipio de La Primavera.*

| Zonas | Uso |
|---|---|
| A. Zona de Protección | El uso y destino económico para esta franja de tierra es protección y reforestación de la ribera del río Meta, especialmente al oeste del municipio, contra la avenida correntosa del río Meta. También se incluyen como áreas de protección, las riberas de los ríos y caños del municipio en franjas de 50 mts para los caños y 100mts para los ríos. |
| B. Zona de Conservación | Corresponde a los terrenos denominados bajos. La importancia de proteger estas áreas contra la contaminación radica en que su función en las sabanas es la de alimentar hídricamente los esteros. De otra parte, como su drenaje es muy lento, se constituyen en una fuente inagotable de agua para la fauna local e inmigrante durante el verano. |
| C. Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico. | Contempla los terrenos de drenaje rápido con limitantes para la explotación agrícola, ganadera y forestal. Son abundantes en materiales como gravas, limos, ripio y arenas por lo que son suelos aptos para la extracción de materiales para la construcción y mantenimiento vial (que en la zona se realiza con ripio). En verano éstos terrenos tienen grandes limitaciones hídricas. |

| | |
|---|---|
| *D. Áreas para la explotación agrícola, ganadera y forestal.* | *Comprende los terrenos con drenaje moderado a rápido, que si bien presentan corazas ferruginosas, éstas no se encuentran en forma superficial sino profunda.* |

*Fuente. EOT de Santa Rosalía, 2002.*

***ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.***

*Una vez verificada la cartografía de áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y verificado a su vez las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) establecidas en la resolución 1628 de 2015, y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018, se determina que el área donde se solicitó la aprobación de la Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal dentro del área de influencia NO se encuentra dentro de las zonas en mención. Ver figura No 8.*

*(...)*

## *4. CONCEPTO TECNICO*

*En atención del Auto No.800.57.16.0122 del 03 de agosto de 2016, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a establecer unas Medidas de Manejo Ambiental y evaluar solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, del proyecto forestal desarrollado en el predio Naranjito, jurisdicción de la Vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía-Vichada, a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como administradora del FONDO CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL (COMPARTIMENTO 09), se evaluó la información allegada por la señora BEATRIZ CUELLO LACOURTURE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.639 de Valledupar mediante los radicados PR.2016.00002 del 5 de enero de 2016, PR.2016.00179 del 29 de febrero de 2016, PR-2017-00887 del 14/08/2017, PR-2017-00929 del 24/08/2017 y PR-2018-00700 del 01/06/2018, se evidencia que reúne los lineamientos contemplados en las Resoluciones N° 200.40.11-1130 del 22 de junio de 2011 de Corporinoquia, "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Resolución 500.41.13-1571 del 06 de noviembre 2013 y Resolución 500.41.15.1241 del 24 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se modifica la resolución 200.41.11-1130", el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", RAS 2000 "Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" y la Resolución 2320 de 2009 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-".*

*Teniendo en cuenta lo anterior esta corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR las Medidas de Manejo Ambiental – MMA presentadas por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para el establecimiento de Caucho Clonado en un área de 280 ha., en el predio Naranjito ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía, como herramienta de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos que pueden generarse sobre los recursos naturales y el medio ambiente, las cuales deberán ser acatadas en su totalidad. El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental.*

*COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas de manejo ambiental para cada componente Abiótico, Biótico, Socioeconômico:*

*Tabla N°13. Fichas y programas por componente del Plan de Manejo Ambiental.*

| *Ficha N°* | *Programa* |
|---|---|
| *Componente Abiótico* | |
| *6.2.1* | *Uso y manejo del agua* |
| *6.2.2.* | *Manejo del suelo* |
| *6.2.3.* | *Aguas residuales domesticas* |

| | |
|---|---|
| 6.2.4 | Manejo de residuos sólidos |
| 6.2.5 | Control de calidad de aire y ruido |
| Componente Biótico | |
| 6.3.4 | Manejo de fauna |
| 6.3.5 | Programa manejo de flora |
| 6.3.6 | Protección de ecosistemas y recursos naturales |
| 6.3.7 | Transporte, almacenamiento y aplicación de agroquímicos y fertilizantes |
| Componente Socioeconómico | |
| 6.4.1 | Gestión de impactos socio – ambientales |
| 6.4.2 | Medidas de atención y solución de quejas |
| 6.4.3 | Arqueología preventiva |

**Fuente.** Radicado PR.2016.00002 del 5 de enero de 2016 - MMA Proyecto Naranjito Compartimento 9.

Las Medidas de Manejo Ambiental se aprueban por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y deberán solicitar la actualización, durante el último año del período, salvo razones de conveniencia pública.

COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá cumplir con las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA- dentro del primer trimestre de cada año, con los contenidos de que trata el art. 15 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, a saber:
   - Avances de ejecución de todos y cada uno de los programas de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, en donde se especifique las acciones realizadas por cada ficha de manejo ambiental, con su cumplimiento a los indicadores proyectados.
   - Análisis de los impactos ambientales no previstos y medidas adoptadas.
   - Análisis de los resultados de monitoreo.
   - Actas de entrega de residuos sólidos y peligrosos a terceros autorizados.
   - Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que establece las Medidas de Manejo Ambiental y otorga los Permisos Ambientales.
   - Soportar todas y cada una de las capacitaciones realizadas enmarcadas en las Medidas de Manejo Ambiental, además de los listados de asistencia se debe incluir registro fotográfico y la metodología utilizada y los temas correspondientes a cada capacitación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

2. Guardar las distancias de retiro contenidas en la tabla N° 1 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, que trata sobre los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales.

REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Realizada la revisión de Áreas protegidas según "Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.2.1.2.1", los instrumentos de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, las áreas hidrográficas del Orinoco y las áreas para la conservación de la diversidad biológica y otros ecosistemas estratégicos se determina que:

Las coordenadas allegadas dentro del documento técnico en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, NO se encuentra localizado dentro de áreas protegidas del

*SINAP el cual fue reglamentado por el Decreto 2372 de 2010, actualmente inmerso en el Decreto 1076 de 2015, capítulo I, áreas de manejo especial, sección 1.*

*El área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, se encuentra localizado dentro del área hidrográfica del Orinoco, zona hidrográfica Alto Rio Tomo, la cual no se encuentra reglamentada bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002.*

*Verificada la Ordenación del Territorio, se evidencia que el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA se localiza dentro del municipio de Santa Rosalía, verificándose la reglamentación del uso del suelo de dicho municipio, evidenciándose que 100% del área en solicitud de cultivos de Caucho clonado se localiza en suelo rural denominado AD1 "Ganadería Extensiva" reglamentada como C "Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico":*

> *Contempla los terrenos de drenaje rápido con limitantes para la explotación agrícola, ganadera y forestal. Son abundantes en materiales como gravas, limos, ripio y arenas por lo que son suelos aptos para la extracción de materiales para la construcción y mantenimiento vial (que en la zona se realiza con ripio). En verano éstos terrenos tienen grandes limitaciones hídricas (EOT Santa Rosalía, 2002).*

*Con respecto a la verificación de la cartografía de áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) establecidas en la resolución 1628 de 2015 y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018, se determina que el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, NO se encuentra en ninguna de las áreas mencionadas anteriormente.*

***CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO***

*Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados en la prueba de bombeo, realizada el día 29 de octubre de 2015, por la empresa CONSULTORIAS AMBIENTALES F& S.A.S, la cual se efectuó durante un periodo de 5,20 horas, se determinó una transmisividad de 7.6 m³/día, según la estimativa dada por Villanueva–Iglesias, corresponde a un acuífero con una capacidad de 1 l/s, sin embargo, pese a lo descrito por Villanueva–Iglesias, durante la prueba de bombeo se explotó un caudal de 2.03 l/s (caudal constante de la prueba de bombeo) y sumado al hecho de que presentó una rápida recuperación (14.2 min), el estudio estableció que el acuífero tiene buena disponibilidad del recurso para el uso previsto.*

*La solicitud de aguas subterránea para uso doméstico corresponde a 1.06 l/s, representa el 54,09% del caudal explotado durante la prueba de bombeo de 5,33 horas y que, de acuerdo con la relación de oferta vs demanda, se concluye que la infiltración y la recarga del acuífero admite el abastecimiento del caudal requerido, sin que se vean afectadas las características del mismo, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil.*

*Al respecto se verifico que el pozo profundo corresponde a un acuífero libre de 34 m de profundidad.*

*Por lo anterior, esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar concesión de aguas subterráneas a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4° 50' 49.5" N Longitud 70°25'39.2" W, en el predio Naranjito, vereda Nazareth del municipio de Santa Rosalía, Departamento del Vichada, para uso doméstico en el proyecto, por un caudal de 1.09 l/s, con un régimen de captación de 1 hora/día.*

***Tabla 14**. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas*

| Localización Pozo Profundo | Uso | Caudal | Termino de la concesión |
|---|---|---|---|
| Latitud 4° 50' 49.5" Longitud 70°25'39.2" | Uso doméstico | 1.09 l/s | Cinco (5) años |

***Fuente**: Corporinoquia 2019.*

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

*La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***Medidas de Mitigación***

- ✓ *Realizar las captaciones de caudal sin superar los volúmenes diarios autorizados, es decir 1.09 l/s sin que se realice captaciones acumulativas, es decir, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondientes a los días o periodos en que esta no se realizó.*
- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del decreto –Ley 2811 de 1974, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*
- ✓ *Instalar los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*
- ✓ *Llevar los registros diarios de caudal captado para cada uno de los usos autorizados y presentados dentro de los informes de cumplimiento ambiental-ICA.*
- ✓ *En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28/06/2018, se deberá presentar ante esta autoridad, en un plazo no mayor a seis (06) meses, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, establecido el contenido para la elaboración del programa en el artículo segundo de la Resolución N°1257 del 10/07/2018, el cual será evaluado y posteriormente aprobación, a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*
- ✓ *Realizar una prueba de bombeo anual por un tiempo de 12 horas, en la cual se analice las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos, la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse en el informe de cumplimiento ambiental – ICA.*

***Medidas de prevención***

- ✓ *Solo se podrá hacer uso del recurso hídrico para el punto y actividad autorizada en el presente concepto técnico para el desarrollo del proyecto forestal plantación de 280 Has de caucho natural en el predio Naranjito, por lo cual se prohíbe la comercialización del mismo.*
- ✓ *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*

***PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL DOMESTICA -ARD***

*Una vez evaluada la documentación allegada mediante los radicados PR-2016-0002 del 5 de enero de 2016, se establece que el sistema a implementar presente una eficiencia general en cargas contaminantes del 80%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, consistente en tres (3) cajas de inspección, una (1) trampa grasa, un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA, con descarga al suelo mediante campo de infiltración. Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral D.3.2.2.1 del Título D del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000 (Para el cálculo del caudal de agua residual se utilizó la dotación neta, que corresponde a la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades), se procedió hacer los cálculos del caudal de retorno obteniendo un caudal de vertimiento de 0.023 l/s.*

*En razón a lo mencionado anteriormente, esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas – ARD, a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA,*

*identificada con NIT 800019807 - 2, por un caudal de 0.023 l/s a verter al suelo a través de un campo de infiltración en el campamento del predio Naranjito, Nazareth, en jurisdicción del municipio Santa Rosalía Departamento del Vichada.*

*Así mismo, el permiso de vertimiento de aguas residuales domestico –ARD, se otorga, bajo las siguientes condiciones:*

***Tabla 15**. Condiciones del permiso de vertimiento*

| Tipo de vertimiento | Caudal de vertimiento | Sistema de tratamiento propuesto | Punto de vertimiento proyectado | Área ($m^2$) | Localización coordenadas geográficas WGS84 |
|---|---|---|---|---|---|
| Doméstico | 0.023l/s | • Tres (3) cajas de inspección;<br>• una (1) trampa grasa;<br>• Un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente – FAFA. | Campo de infiltración | 123 | Latitud 4°50'53.4"<br>Longitud 70°25'38.6"<br>Latitud 4°50'53.5"<br>Longitud 70°25'38.8"<br>Latitud 4°50'53.2"<br>Longitud 70°25'38.9"<br>Latitud 4°50'53.2"<br>Longitud 70°25'38.6" |

**Fuente**: *Corporinoquia 2019.*

*El presente permiso de vertimiento de aguas residuales domestico se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*
*La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***Medidas de Mitigación***

- ✓ *Mantener debidamente señalizado y aislado cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales – STARD.*
- ✓ *Realizar limpieza y mantenimiento periódico al STARD, dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de cumplimiento ambientales - ICA, indicando el respectivo volumen de residuos líquidos evacuados.*
- ✓ *Con el fin de comprobar y garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica y cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14 transitorio del Decreto 1594 de 2984, se deberán realizar y allegar anualmente los resultados de los monitoreos físico químicos y bacteriológicos al afluente y efluente del sistema de tratamiento. Este monitoreo debe incluir como mínimo los siguientes parámetros:*

***Tabla 16**. Parámetros para presentar análisis físico químico y bacteriológico*

| |
|---|
| Caudal |
| pH |
| Oxígeno Disuelto |
| Temperatura |
| DBO5 |
| DQO |
| Sólidos suspendidos totales |
| Grasas y Aceites |
| Coliformes Totales y Fecales |
| Conductividad |
| Cloruros |
| Dureza Total |

**Fuente**: *Corporinoquia 2019.*

- ✓ *El usuario deberá allegar la Evaluación Ambiental del vertimiento de aguas residuales domestica – ARD, en un término no mayor a cuatro (4) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.*
- ✓ *El usuario deberá allegar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos para situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, en un término no mayor a cuatro (4) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.*
- ✓ *El usuario deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto*


Sede Principal Yopal Cra 2 [illegible] 31 70 - 8 635 85 58 Tel - 8 632 26 23
Subsede Arauca Cra 25 No. [illegible] Tel 8 885 20 26 Telefax 7 885 3939
Sede La Primavera Cll 4 No. [illegible] Cel 313 283 8230 Tel 8 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza [illegible] No. 5 - 21 Tel [illegible] 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co [illegible]@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

**Resolución No. 600.36.19.0045** **Fecha: 16 de octubre de 2019**

*Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", Del vertimiento al suelo Para aguas residuales domesticas tratadas; en un término no mayor a seis (6) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.*

***Medidas de prevención***

- ✓ *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar todas las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- ✓ *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento ambiental - ICA, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
- ✓ *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.*

***RESPECTO AL MANEJO Y LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS***

*La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, será la responsable del manejo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL generados en el proyecto forestal Naranjito, plantación de 280 Has de caucho natural en el predio Naranjito, Vereda Nazareth, en jurisdicción del municipio Santa Rosalía Departamento del Vichada. A continuación, se relaciona las actividades propuestas:*

***Residuos Orgánicos y Ordinarios:*** *Los residuos deben ser recolectados y transportados diariamente de los ecopuntos al Centro de Almacenamiento Temporal (CAT) del proyecto.*

- *Recolectar los días lunes a viernes en un carro o carretilla*
- *Los residuos deben ser cargados manualmente por el Auxiliar ambiental en los CAT, campamento.*
- *El conductor del carro recolector de los residuos debe entregar al día siguiente el recibo de disposición de residuos sólidos que entrega la empresa prestadora del servicio de disposición de residuos.*
- *El analista de medio ambiente debe registrar en la tabla con la fecha y el peso de los residuos dispuestos.*

***Residuos Peligrosos:*** *Los residuos peligrosos generados diariamente deben manejarse de la siguiente forma:*

- *Los residuos dispuestos en las bolsas de color rojo de los ecopuntos deben de ser rotulados por el auxiliar operativo de medios ambientes y acopiados en el CAT.*
- *Los demás residuos peligrosos deben ser entregados al área ambiental personalmente, junto con el Formato de ENTREGA DE RESIDUOS PELIGROSOS diligenciado y dirigido a la misma área.*
- *El área generadora del residuo debe diligenciar el Rotulo para residuos peligrosos y pegarlo en cada residuo antes de ser entregado, además debe embalarlo en caneca plástica, metálicas, cajas o bolsas, según el estado físico y riesgo de peligrosidad del residuo. La información del riesgo que presenta el residuo, se debe verificar*

*Se deben realizar las siguientes actividades específicas para manejo adecuado de:*

*Tabla N° 17. Manejo de residuos como aceites usados, baterías plomo, chatarra, llantas usadas, sólidos contaminados con hidrocarburos, agroquímicos y aparatos eléctricos.*

| RESIDUO | ACTIVIDADES | DISPOSICION FINAL |
|---|---|---|
| **Aceites Usados** | a) El aceite generado diariamente en las actividades de mantenimiento se debe ser **acopiado en un recipiente plástico o metálico** que no tenga roturas en su interior.<br>b) Después debe ser transportado seguramente al **lugar de acopio para los aceites usados**.<br>c) **Verter el aceite usado en el contenedor plástico que tiene capacidad de 1000 L**, que paulatinamente se llena con las otras entregas.<br>d) Se debe verificar el nivel y estado del contenedor para evitar incidentes como el derrame del mismo en el dique. | Gestor Externo |
| **Baterías Plomo / Acido** | a) Las baterías deben ser entregadas de forma segura con todas sus aberturas bien cerradas y selladas para evitar el derrame de ácido en el suelo.<br>b) Las baterías deben ser transportadas y acopiadas en el cuarto de acopio de los residuos peligrosos mientras se coordina el transporte hacia el CAT.<br>c) Se deben separar las baterías de carro, moto y tractores de las demás ya que estas tienen un manejo externo diferente por medio de un plan posconsumo aprobado.<br>d) El tiempo máximo en que deben ser transportadas hacia CAT del campamento es de 15 días y se transportaran en carretilla que realiza la ruta selectiva de residuos peligrosos.<br>e) Se debe acopiar en CAT sobre estibas. | Cada 7 meses se programa la recolección externa de las baterías acopiadas en el CAT, estas son transportadas en un camión particular que contratado para entregarlos en el punto de entrega establecido en el Plan posconsumo del productor. |
| **Chatarra** | a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar cualquier tipo de chatarra en la zona con el fin de evaluar sus características.<br>b) La chatarra grande debe ser almacenada en la parte de atrás para que permita el acceso al lugar de más material.<br>c) Solo de sebe almacenar en este sitio chatarra limpia sin ningún tipo de contaminación con hidrocarburo u otras sustancias y no se admiten en esta zona el acopio de otro tipo de residuo.<br>d) La chatarra contaminada sebe ser almacenada en el CAT y debe ser transportada en la ruta selectiva de residuos peligroso, previo coordinación con el área ambiental.<br>e) El carro que transporta la chatarra vendida debe pesarse en la báscula a la entrada y a la salida para registrar el peso total de la chatarra que sale del proyecto. | Gestor Externo |
| **Llantas Usadas** | a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar las llantas en la zona con el fin de evaluar sus características y de verificar el acopio de las mismas.<br>b) Se debe transportar las llantas hasta la zona de acopio autorizada.<br>c) Se deben descargar y apilar en columnas.<br>d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie. | Gestor Externo |
| **Sólidos contaminados con hidrocarburos** | a) Verificar rotulación de los residuos.<br>b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos.<br>c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente.<br>d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas.<br>e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos. | Gestor Externo |
| **Residuos de Agroquímicos** | a) Una vez usado el producto agroquímico líquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase. | Gestor Externo |
| **Residuos aparatos eléctricos y electrónicos** | a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden.<br>b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos. | Gestor Externo |
| **Residuos Hospitalarios** | a) Los residuos hospitalarios generados diariamente deben ser clasificado.<br>b) Los residuos hospitalarios deben ser transportados a la zona de acopio definida anteriormente.<br>c) El operario que realiza la recolección de los residuos deberá entregar los residuos hospitalarios a la empresa que maneje los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos Se debe solicitar con un día de anticipación la recolección, transporte e incineración de los residuos a la empresa prestadora del servicio que maneja los residuos hospitalarios. | Gestor Externo |

*Fuente: Radicado PR-2016-0002 del 5 de enero del 2016.*

***Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos - CAT:*** *debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:*

- Tener iluminación y ventilación natural;
- Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;
- Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;
- Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia;
- Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener;
- Tener dotación de agua y energía eléctrica;
- Tener los pisos, paredes, muros y cielo rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales;
- Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza;
- Tener protección contra artrópodos y roedores;
- Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas, se debe realizar una vez por semana aseo al centro de acopio temporal ponderosa, el auxiliar operativo de medio ambiente será el encargado y responsable de coordinar las actividades y el personal.
- Tener protección contra factores ambientales, en especial contra agua lluvia;
- Los registros entregados en el momento de la recolección de los residuos peligrosos y los certificados entregados de la disposición final de los residuos recolectados deben ser archivados en la carpeta asignada a cada proveedor de manejo de residuos peligrosos.

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

**Medidas de Mitigación**

- ✓ Disponer de recipientes para la separación de residuos en la fuente en las áreas operativas del proyecto forestal Naranjito, plantación de 280 Has de caucho natural en el predio Naranjito, conforme a la norma técnica GTC24 y/o la que la sustituya o modifique.
- ✓ Mantener en buenas condiciones el centro de acopio temporal de residuos, la cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas, así como garantizar la correcta separación de los residuos para su entrega, transporte y disposición final, a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente.
- ✓ Presentar actas de entrega de residuos sólidos por tipo, los cuales deberán anexarse a los correspondientes informes de cumplimiento ambiental –ICA.
- ✓ Allegar a la Corporación copia del acta de disposición final de residuos sólidos domésticos y peligrosos, generada por gestores externos, que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente. Dichas actas deberán anexarse a los correspondientes informes de cumplimiento ambiental –ICA.

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el establecimiento del proyecto forestal ubicado en el predio Naranjito, Vereda Nazareth, del municipio de La Santa Rosalía, Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Cinco punto veinticinco (5.25)**


Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Sede Aravaca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 561 6858
Sede Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
atencion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

***Hectáreas***, *la cual se estableció teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

*En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.*

*Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo cual deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente N° 800.44.2.16-0011, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente concepto técnico.*

*CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento al proyecto para verificar el cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación impuestas, por las cuales COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 – 2, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

*En caso que durante dichas visitas de supervisión y/o control y seguimiento al proyecto se encuentre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, CORPORINOQUIA procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09, por lo que el titular de las MMA y los permisos ambientales otorgados será el responsable de cualquier impacto negativo generado en el desarrollo del proyecto.*

*(...)"*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "( ..) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:
*"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales* y de *recursos naturales renovables, debe hacerse de* acuerdo con *los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales* deben *ser utilizados* en *forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan* este *Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el proceso establecer unas medidas de manejo ambiental y otorgar unos permisos ambientales como es una concesión de aguas superficiales y subterráneas, un permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, y medidas para el manejo de residuos sólidos, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente, de manera general en la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

**DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

La Autoridad ambiental en uso de las facultades otorgadas por la ley, previo a evaluar la viabilidad ambiental o no de otorgar permisos ambientales para determinado proyecto, efectúa una revisión de áreas protegidas de conformidad a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.1., respecto de los instrumento de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, una vez verificada las coordenadas allegadas dentro del documento técnico en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, NO se encuentra localizado dentro de áreas protegidas del SINAP el cual fue reglamentado por el Decreto 2372 de 2010, actualmente inmerso en el Decreto 1076 de 2015, capítulo I, áreas de manejo especial, sección 1. De igual modo, el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal se encuentra localizado dentro del área hidrográfica del Orinoco, zona hidrográfica Alto Rio Tomo, la cual no se encuentra reglamentada bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002. Así mismo, una vez verificada la ordenación del territorio, se evidencia que se localiza dentro del municipio de Santa Rosalía, verificándose la reglamentación del uso del suelo de dicho municipio, evidenciándose que 100% del área en solicitud de cultivos de Caucho clonado se localiza en suelo rural denominado AD1 "Ganadería Extensiva" reglamentada como C "Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico": *Contempla los terrenos de drenaje rápido con limitantes para la explotación agrícola, ganadera y forestal. Son abundantes en materiales como gravas, limos, ripio y arenas por lo que son suelos aptos para la extracción de materiales para la construcción y mantenimiento vial (que en la zona se realiza con ripio). En verano éstos terrenos tienen grandes limitaciones hídricas* (EOT Santa Rosalía, 2002). Con respecto a la verificación de la cartografía de áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) establecidas en la resolución 1628 de 2015 y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018, se determina que el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental

para el desarrollo del proyecto Forestal de La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, NO se encuentra en ninguna de las áreas mencionadas anteriormente.

**EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL:**

Que la Resolución No. 200.41-11-1130 de 22 de junio de 2011, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA establece:

***ARTÍCULO 3.*** *Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA). Las personas naturales y jurídicas en el marco de los Permisos Ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que tengan previsto desarrollar proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en áreas que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia que impliquen para su ejecución la construcción y operación de sistemas de riego y/o drenaje en áreas superiores a 100 ha e inferiores a 5.000 hectáreas, el establecimiento de cultivos o la ejecución de proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas; deberán presentar a esta Corporación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a implementar como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales, y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje y el ambiente.*

***ARTÍCULO 4. Contenido del Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA).*** *El estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental que se presenta a esta autoridad ambiental, deberá estructurarse de acuerdo con el siguiente esquema básico:*

***1.*** *Descripción del Proyecto.*
***2.*** *Caracterización del Área de Influencia del Proyecto.*
***3.*** *Demanda, Uso Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales.*
***4.*** *Zonificación Ambiental.*
***5.*** *Evaluación Ambiental.*
***6.*** *Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto.*
***7.*** *Programas de Manejo Ambiental.*

***ARTÍCULO 6. Caracterización Ambiental del Área de Influencia del Proyecto:*** *En cuanto al medio abiótico y biótico, se tendrán en cuenta las unidades fisiográficas naturales y de ecosistemas. En los aspectos socioeconómicos se debe integrar el análisis abiótico y biótico, ligado a la división política del territorio (Departamento, Municipio, Vereda - Predio) y al uso social, económico y cultural que las comunidades locales hacen de los recursos naturales existentes.*

***ARTÍCULO 7. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales.*** *- Se debe especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados, aprovechados o afectados durante el desarrollo de los proyectos. Para el trámite de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

Una vez verificado el documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, para el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, se determinó que se está cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 200.40.11-1130 del 22 de junio de 2011 de Corporinoquia, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, *"Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, por lo tanto en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer las medidas de manejo ambiental de conformidad a los lineamentos establecidos en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0341 del 12 de agosto de 2019, como herramienta de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos que pueden generarse sobre los recursos naturales y el medio ambiente, los cuales serán de estricto cumplimiento.

Corporinoquia

**Expediente No. 800.44.2.16.0011**

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

**EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:**

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

*"ARTICULO 88. Salvo disposiciones apartas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)*

*ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."*

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

*a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.*
*b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
*c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
*d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
*e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
*f) Permitir la vigilancia e vereda y alar los datos sobre el uso de las aguas".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

En cuanto a la reglamentación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 dispuso en el Artículo 2.2.3.2.2.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado.
Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

(...)
a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
(...)
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

De la clasificación anterior, en cuanto a las aguas de dominio público o de uso público, la norma establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto- Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o súper vigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto - Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto."

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera:

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
**b. Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

**Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:*** Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua

1. Consumo humano **y doméstico**.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1. el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial y doméstico.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

Corporinoquia

**Expediente No. 800.44.2.16.0011**

***Resolución** No. 600.36.19.0045* ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

*Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y **fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las **concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las **concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

*Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para **solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem señala *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia".*

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto en cita dispone: "La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en el Sección 1. Capítulo 2, de este Decreto. (..)". En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.12. Ibídem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión amanómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.17.9, establece: *"se dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13, del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos".*

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibídem establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico. Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

Con relación a la posibilidad de prórroga de las concesiones otorgadas, la norma reglamentaria en cita, en su artículo 2.2.3.2.7.5. señala: *"Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de* conveniencia pública". Lo cual, según lo previsto su artículo 2.2.3.2.8.4., debe tener lugar durante el último año del período para el cual se hayan otorgado y cuyas obras de captación, deben estar provistas delos elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la

cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

"**Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
(...)

**Parágrafo 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Así la cosas y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra

o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, y los resultados obtenidos en la prueba de bombeo realizada el día 29 de octubre de 2015, al pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4° 50' 49.5" N Longitud 70°25'39.2" W, por la empresa CONSULTORIAS AMBIENTALES F& S.A.S., para el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalía departamento de Vichada, se determinó que el pozo profundo registró un caudal constante de 2.03 l/s, y recuperación en 14.2 minutos al nivel estático; así mismo la solicitud del proyecto para concesión requiere de 1.06 l/s, concluyendo según prueba que la demanda corresponde a 54.09% de la capacidad del acuífero, y de acuerdo con la relación de oferta vs demanda, se concluye que la infiltración y la recarga del acuífero admite el abastecimiento del caudal requerido, sin que se vean afectadas las características del mismo, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil. Al respecto se verifico que el pozo profundo corresponde a un acuífero libre de 34 m de profundidad.

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, relacionada con la solicitud de concesión de las aguas subterráneas proveniente del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: WGS84 Latitud 4° 50' 49.5" N Longitud 70°25'39.2" W, predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalía departamento de Vichada, y efectuada la visita de evaluación al área del proyecto, se estableció en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0341 del 12 de agosto de 2019 que esta se ajusta a derecho, razón por la cual la Autoridad encuentra pertinente otorgar la concesión solicitada, determinando en el presente acto administrativo sus condiciones y las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

**RESPECTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y respecto del vertimiento al recurso suelo.

Artículo 2.2.3.3.1.3 numeral 35 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

*"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".*

A su turno el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, con ocasión al procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos dispone lo siguiente:

(...)

*Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:*
*1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
*2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
*4. (...) se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*
*5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*
*6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento.*

*(...)*

*Parágrafo 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio opongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.*

(...)

Que el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3.** ***Evaluación Ambiental del Vertimiento***. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

   Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**Parágrafo 1**. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**Parágrafo 3**. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Que el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6.** ***Estudio de la solicitud***. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

(...)

**Parágrafo 2.** Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas en los casos que aplique.
4. Que el Articulo 11 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

**"Articulo 2.2.3.3.5.8.** ***Contenido del permiso de vertimiento***. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece."
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento

**Parágrafo 1°.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

**Parágrafo 2°.** En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

**Parágrafo 3°.** Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

(...)

***"Artículo 2.2.3.3.5.7: Otorgamiento del permiso de vertimiento.*** *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

De conformidad con la información aportada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, y el análisis del Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0341 del 12 de agosto de 2019, se establece que el sistema a implementar presente una eficiencia general en cargas contaminantes del 80%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, consistente en cajas de inspección, trampa grasa, tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA, con descarga al suelo mediante campo de infiltración. Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral D.3.2.2.1 del Título D del

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000 (Para el cálculo del caudal de agua residual se utilizó la dotación neta, que corresponde a la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades), se procedió hacer los cálculos del caudal de retorno obteniendo un caudal de vertimiento de 0.023 l/s, generados en ARD en el campamento del predio El Naranjito.

Que de acuerdo con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, considera procedente otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas provenientes del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalía departamento de Vichada, solicitado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, de conformidad con las condiciones que se puntualizaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que mediante el decreto 050 de 2018, modificó el Artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, *por medio del cual se reglamentó el vertimiento al suelo,* la presente solicitud se inició bajo la normatividad anterior, razón por la cual el permiso de vertimientos se otorgara de acuerdo a dicha normatividad; sin perjuicio de exigir el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 6 ibidem. *"Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental".*

Que en ese sentido, la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, encargada del desarrollo del proyecto, estará obligadas a dar cumplimiento a las normas y parámetros de vertimiento que se establecen en el decreto 050 *"por la cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"* y a lo dispuesto en la parte resolutiva de este acto administrativo, en cuanto al sitio, caudal, condición y obligaciones de manejo, tratamiento y disposición de las mismas.

Por lo tanto esta Autoridad Ambiental requerirá a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, el cumplimiento de parámetros y los requisitos establecidos decreto ut supra, por el cual se modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con los vertimientos al suelo, en la parte resolutiva del presenta acto administrativo.

**RESPECTO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, Por tanto es Autoridad Ambiental requerirá a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para que presente el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, (COMPARTIMENTO 9)" el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el anexo 1, de la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 del 2015.

**EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:**

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

**Decreto 2981 de 2013**. Este decreto aplica al servicio público de aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Dicho decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Artículo 17. Señala las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

Artículo 18. Establece las características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos.

*Artículo 19. Características de los recipientes no retornables. Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos.*

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, compilado por el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1. Señala: *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*
*- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (...)*

Que de acuerdo a la Resolución N° 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 y sus modificatorias, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establecerán las Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" a desarrollarse en el predio El Naranjito, las cuales contienen los programas de manejo ambiental, que incluye la ficha (6.2.4.) Manejo de Residuos sólidos cuyo objetivo es Implementar medidas de manejo para la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos sólidos domésticos y peligrosos generados en las actividades del proyecto, con el fin de prevenir y mitigar cualquier tipo de impacto ambiental y minimizar al máximo la generación de los residuos, a través de una buena gestión de residuos sólidos.

Que una vez evaluadas las medidas y actividades allí planteadas, por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para el almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL se determinó que estas permiten un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos generados durante las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" por lo tanto esta Autoridad Ambiental realizará seguimiento al manejo de tales residuos en los términos y condiciones a establecer en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que así mismo, la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto Administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto

técnico No 600.8.2.19-0341 del 12 de agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, encuentra viable establecer las medidas de manejo ambiental que contienen el manejo y disposición de los residuos, otorgar concesión de aguas subterráneas, y permiso para el vertimiento de las aguas residuales domésticas al suelo, para el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalía departamento de Vichada, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Por último, se informa a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que la presente actuación administrativa ambiental, le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las medidas de manejo ambiental, como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales y diseño de las actividades para el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, el paisaje y el ambiente, así como la prevención, protección, control, mitigación, restauración, recuperación y compensación de cualquier impacto previsto o resultado de alguna contingencia por el proyecto de Caucho Clonado en un área de 280 ha. en el predio El Naranjito, Municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada, desarrolladas por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 – 2.

**Parágrafo:** La medidas de manejo ambiental, se aprueban por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y deberán solicitar la actualización, durante el último año del período, salvo razones de conveniencia pública.

Tabla N°13. Fichas y programas por componente del Plan de Manejo Ambiental.

| Ficha N° | Programa |
|---|---|
| Componente Abiótico | |
| 6.2.1 | Uso y manejo del agua |
| 6.2.2. | Manejo del suelo |
| 6.2.3. | Aguas residuales domesticas |
| 6.2.4. | Manejo de residuos sólidos |
| 6.2.5. | Control de calidad de aire y ruido |
| Componente Biótico | |
| 6.3.4. | Manejo de fauna |
| 6.3.5. | Programa manejo de flora |
| 6.3.6. | Protección de ecosistemas y recursos naturales |
| 6.3.7. | Transporte, almacenamiento y aplicación de agroquimicos y fertilizantes |
| Componente Socioeconómico | |
| 6.4.1. | Gestión de impactos socio – ambientales |
| 6.4.2. | Medidas de atención y solución de quejas |
| 6.4.3 | Arqueología preventiva |

***Fuente.*** *Radicado PR.2016.00002 del 5 de enero de 2016 - MMA Proyecto Naranjito Compartimento 9.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas de manejo ambiental para cada componente Abiótico, Biótico, Socioeconómico:

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que además de los programas mencionados en el artículo anterior deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención y mitigación ambiental:

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

1. Presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA- dentro del primer trimestre de cada año, con los contenidos de que trata el art. 15 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, a saber:
   - Avances de ejecución de todos y cada uno de los programas de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, en donde se especifique las acciones realizadas por cada ficha de manejo ambiental, con su cumplimiento a los indicadores proyectados.
   - Análisis de los impactos ambientales no previstos y medidas adoptadas.
   - Análisis de los resultados de monitoreo.
   - Actas de entrega de residuos sólidos y peligrosos a terceros autorizados.
   - Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que establece las Medidas de Manejo Ambiental y otorga los Permisos Ambientales.
   - Soportar todas y cada una de las capacitaciones realizadas enmarcadas en las Medidas de Manejo Ambiental, además de los listados de asistencia se debe incluir registro fotográfico y la metodología utilizada y los temas correspondientes a cada capacitación

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

1. Guardar las distancias de retiro contenidas en la tabla N° 1 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, que trata sobre los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, concesión de aguas subterráneas para captar del pozo profundo ubicado en el predio El Naranjito en la Vereda de Nazareth del municipio de Santa Rosalía, Departamento Vichada, por un caudal de **1,09 l/s**, para uso de consumo doméstico, en las condiciones que se establecen a continuación:

**Tabla 14**. *Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas*

| Localización Pozo Profundo | Uso | Caudal | Termino de la concesión |
|---|---|---|---|
| Latitud 4° 50' 49.5"<br>Longitud 70°25'39.2" | Uso doméstico | 1.09 l/s | Cinco (5) años |

***Fuente**: Corporinoquia 2019.*

**ARTÍCULO QUINTO:** La captación del recurso hídrico proveniente del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4° 50' 49.5" N Longitud 70°25'39.2" W, se realizará mediante una motobomba de 1.0Hp, profundidad total del pozo de 34 metros, para las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada.

**Parágrafo:** La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como beneficiaria de la presente concesión, que deberá dar cumplimiento anual a las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se deben radicar ante esta Autoridad Ambiental dentro del primer trimestre de cada año:

**Medidas de Mitigación**

1. Realizar las captaciones de caudal sin superar los volúmenes diarios autorizados, es decir 1.09 l/s sin que se realice captaciones acumulativas, es decir, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondientes a los días o periodos en que esta no se realizó.
2. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del decreto –Ley 2811 de 1974, el cual contempla: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*
3. Instalar los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*
4. Llevar los registros diarios de caudal captado para cada uno de los usos autorizados y presentados dentro de los informes de cumplimiento ambiental-ICA.
5. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28/06/2018, se deberá presentar ante esta autoridad, en un plazo no mayor a seis (06) meses, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, establecido el contenido para la elaboración del programa en el artículo segundo de la Resolución N°1257 del 10/07/2018, el cual será evaluado y posteriormente aprobación, a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
6. Realizar una prueba de bombeo anual por un tiempo de 12 horas, en la cual se analice las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos, la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse en el informe de cumplimiento ambiental – ICA.

**Medidas de Prevención**

1. Solo se podrá hacer uso del recurso hídrico para el punto y actividad autorizada en el presente concepto técnico para el desarrollo del proyecto forestal plantación de 280 Has de caucho natural en el predio Naranjito, por lo cual se prohíbe la comercialización del mismo.
2. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que las aguas de uso público, independiente del predio o proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, sin autorización previa del concedente.

**Parágrafo:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas otorgadas en el presente acto

administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**Parágrafo.** La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTICULO DECIMO**: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Otorgar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de **0.023 l/s**, provenientes de las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalía departamento de Vichada, a ser vertidos mediante **un (1) campo de infiltración**, enmarcado dentro del siguiente polígono:

**Tabla 15**. *Condiciones del permiso de vertimiento*

| Tipo de vertimiento | Caudal de vertimiento | Sistema de tratamiento propuesto | Punto de vertimiento proyectado | Área ($m^2$) | Localización coordenadas geográficas WGS84 |
|---|---|---|---|---|---|
| Doméstico | 0.023l/s | • Tres (3) cajas de inspección;<br>• una (1) trampa grasa;<br>• Un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente – FAFA. | Campo de infiltración | 123 | Latitud 4°50'53.4"<br>Longitud 70°25'38.6"<br>Latitud 4°50'53.5"<br>Longitud 70°25'38.8"<br>Latitud 4°50'53.2"<br>Longitud 70°25'38.9"<br>Latitud 4°50'53.2"<br>Longitud 70°25'38.6" |

***Fuente**: Corporinoquia 2019.*

**Parágrafo 1:** El sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico está compuesto por tres cajas de inspección que dan paso a la trampa grasas para que posteriormente sean conducidas al tanque séptico integrado, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA -, realizando descarga al suelo mediante campo de infiltración.

**Parágrafo 2:** El presente permiso de vertimientos de agua residuales domésticas se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el permiso de vertimientos

otorgado a través del presente Acto Administrativo requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se debe radicar ante esta Autoridad Ambiental en el primer trimestre de cada año:

**Medidas de Mitigación**

1. Mantener debidamente señalizado y aislado cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales – STARD.
2. Realizar limpieza y mantenimiento periódico al STARD, dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de cumplimiento ambientales -ICA, indicando el respectivo volumen de residuos líquidos evacuados.
3. Con el fin de comprobar y garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica y cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14 transitorio del Decreto 1594 de 2984, se deberán realizar y allegar anualmente los resultados de los monitoreos físico químicos y bacteriológicos al afluente y efluente del sistema de tratamiento. Este monitoreo debe incluir como mínimo los siguientes parámetros:

**Tabla 16**. *Parámetros para presentar análisis físico químico y bacteriológico*

| |
|---|
| Caudal |
| pH |
| Oxigeno Disuelto |
| Temperatura |
| DBO5 |
| DQO |
| Sólidos suspendidos totales |
| Grasas y Aceites |
| Coliformes Totales y Fecales |
| Conductividad |
| Cloruros |
| Dureza Total |

***Fuente**: Corporinoquia 2019.*

4. El usuario deberá allegar la Evaluación Ambiental del vertimiento de aguas residuales domestica – ARD, en un término no mayor a cuatro (4) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.
5. El usuario deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*, Del vertimiento al suelo Para aguas residuales domesticas tratadas; en un término no mayor a seis (6) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.

**Medidas de Prevención**

1. El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar todas las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
2. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento ambiental - ICA, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
3. El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Requerir a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para que en un término no

superior a cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para su respectiva evaluación, el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos, generados en el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalía departamento de Vichada.

**Parágrafo:** El Plan de Gestión del Riesgo debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo 1, de la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 del 2015.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Requerir a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como responsable del manejo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL generados en el proyecto forestal Naranjito, plantación de 280 Has de caucho natural en el predio Naranjito, Vereda Nazareth, en jurisdicción del municipio Santa Rosalía Departamento del Vichada, para que cumpla las siguientes actividades:

**Residuos Orgánicos y Ordinarios:** Los residuos deben ser recolectados y transportados diariamente de los ecopuntos al Centro de Almacenamiento Temporal (CAT) del proyecto.

1. Recolectar los días lunes a viernes en un carro o carretilla
2. Los residuos deben ser cargados manualmente por el Auxiliar ambiental en los CAT, campamento.
3. El conductor del carro recolector de los residuos debe entregar al día siguiente el recibo de disposición de residuos sólidos que entrega la empresa prestadora del servicio de disposición de residuos.
4. El analista de medio ambiente debe registrar en la tabla con la fecha y el peso de los residuos dispuestos.

**Residuos Peligrosos:** Los residuos peligrosos generados diariamente deben manejarse de la siguiente forma:

1. Los residuos dispuestos en las bolsas de color rojo de los ecopuntos deben de ser rotulados por el auxiliar operativo de medios ambientes y acopiados en el CAT.
2. Los demás residuos peligrosos deben ser entregados al área ambiental personalmente, junto con el Formato de ENTREGA DE RESIDUOS PELIGROSOS diligenciado y dirigido a la misma área.
3. El área generadora del residuo debe diligenciar el Rotulo para residuos peligrosos y pegarlo en cada residuo antes de ser entregado, además debe embalarlo en caneca plástica, metálicas, cajas o bolsas, según el estado físico y riesgo de peligrosidad del residuo. La información del riesgo que presenta el residuo, se debe verificar.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Requerir a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como responsable del manejo adecuado almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL generados en el proyecto forestal Naranjito, plantación de 280 Has de caucho natural en el predio Naranjito, Vereda Nazareth, en jurisdicción del municipio Santa Rosalía Departamento del Vichada, para que cumpla las siguientes actividades especificas:

Tabla N°17. *Manejo de residuos como aceites usados, baterías plomo, chatarra, llantas usadas, sólidos contaminados con hidrocarburos, agroquímicos y aparatos eléctricos.*

| RESIDUO | ACTIVIDADES | DISPOSICION FINAL |
|---|---|---|
| **Aceites Usados** | a) El aceite generado diariamente en las actividades de mantenimiento se debe ser **acopiado en un recipiente plástico o metálico** que no tenga roturas en su interior.<br>b) Después debe ser transportado seguramente al **lugar de acopio para los aceites usados**.<br>c) **Verter el aceite usado en el contenedor plástico que tiene capacidad** | Gestor Externo |

| | | |
|---|---|---|
| | de 1000 L, que paulatinamente se llena con las otras entregas.<br>d) Se debe verificar el nivel y estado del contenedor para evitar incidentes como el derrame del mismo en el dique. | |
| **Baterías Plomo / Acido** | a) Las baterías deben ser entregadas de forma segura con todas sus aberturas bien cerradas y selladas para evitar el derrame de ácido en el suelo.<br>b) Las baterías deben ser transportadas y acopiadas en el cuarto de acopio de los residuos peligrosos mientras se coordina el transporte hacia el CAT.<br>c) Se deben separar las baterías de carro, moto y tractores de las demás ya que estas tienen un manejo externo diferente por medio de un plan posconsumo aprobado.<br>d) El tiempo máximo en que deben ser transportadas hacia CAT del campamento es de 15 días y se transportaran en carretilla que realiza la ruta selectiva de residuos peligrosos.<br>e) Se debe acopiar en CAT sobre estibas. | Cada 7 meses se programa la recolección externa de las baterías acopiadas en el CAT, estas son transportadas en un camión particular que contratado para entregarlos en el punto de entrega establecido en el Plan posconsumo del productor. |
| **Chatarra** | a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar cualquier tipo de chatarra en la zona con el fin de evaluar sus características.<br>b) La chatarra grande debe ser almacenada en la parte de atrás para que permita el acceso al lugar de más material.<br>c) Solo de sebe almacenar en este sitio chatarra limpia sin ningún tipo de contaminación con hidrocarburo u otras sustancias y no se admiten en esta zona el acopio de otro tipo de residuo.<br>d) La chatarra contaminada sebe ser almacenada en el CAT y debe ser transportada en la ruta selectiva de residuos peligroso, previo coordinación con el área ambiental.<br>e) El carro que transporta la chatarra vendida debe pesarse en la báscula a la entrada y a la salida para registrar el peso total de la chatarra que sale del proyecto. | Gestor Externo |
| **Llantas Usadas** | a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar las llantas en la zona con el fin de evaluar sus características y de verificar el acopio de las mismas.<br>b) Se debe transportar las llantas hasta la zona de acopio autorizada.<br>c) Se deben descargar y apilar en columnas.<br>d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie. | Gestor Externo |
| **Sólidos contaminados con hidrocarburos** | a) Verificar rotulación de los residuos.<br>b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos.<br>c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente.<br>d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas.<br>e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos. | Gestor Externo |
| **Residuos de Agroquímicos** | a) Una vez usado el producto agroquímico liquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase. | Gestor Externo |
| **Residuos aparatos eléctricos y electrónicos** | a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden.<br>b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos. | Gestor Externo |
| **Residuos Hospitalarios** | a) Los residuos hospitalarios generados diariamente deben ser clasificado.<br>b) Los residuos hospitalarios deben ser transportados a la zona de acopio definida anteriormente.<br>c) El operario que realiza la recolección de los residuos deberá entregar los residuos hospitalarios a la empresa que maneje los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos Se debe solicitar con un día de anticipación la recolección, transporte e incineración de los residuos a la empresa prestadora del servicio que maneja los residuos hospitalarios. | Gestor Externo |

*Fuente: Radicado PR-2016-0002 del 5 de enero del 2016.*

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el Centro de Almacenamiento temporal de residuos – CAT debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:

1. Tener iluminación y ventilación natural;
2. Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;
3. Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;

4. Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia;
5. Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener;
6. Tener dotación de agua y energía eléctrica;
7. Tener los pisos, paredes, muros y cielo rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales;
8. Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza;
9. Tener protección contra artrópodos y roedores;
10. Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas, se debe realizar una vez por semana aseo al centro de acopio temporal ponderosa, el auxiliar operativo de medio ambiente será el encargado y responsable de coordinar las actividades y el personal.
11. Tener protección contra factores ambientales, en especial contra agua lluvia;
12. Los registros entregados en el momento de la recolección de los residuos peligrosos y los certificados entregados de la disposición final de los residuos recolectados deben ser archivados en la carpeta asignada a cada proveedor de manejo de residuos peligrosos.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el manejo y disposición de residuos sólidos generados en el proyecto forestal Naranjito, requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se debe radicar ante esta Autoridad Ambiental en el primer trimestre de cada año:

**Medidas de Mitigación**

1. Disponer de recipientes para la separación de residuos en la fuente en las áreas operativas del proyecto forestal Naranjito, plantación de 280 Has de caucho natural en el predio Naranjito, conforme a la norma técnica GTC24 y/o la que la sustituya o modifique.
2. Mantener en buenas condiciones el centro de acopio temporal de residuos, la cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas, así como garantizar la correcta separación de los residuos para su entrega, transporte y disposición final, a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente.
3. Presentar actas de entrega de residuos sólidos por tipo, los cuales deberán anexarse a los correspondientes informes de cumplimiento ambiental –ICA.
4. Allegar a la Corporación copia del acta de disposición final de residuos sólidos domésticos y peligrosos, generada por gestores externos, que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente. Dichas actas deberán anexarse a los correspondientes informes de cumplimiento ambiental –ICA.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de los permisos otorgados, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades, del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)" de 280 hectáreas de caucho clonado en el predio El Naranjito ubicado en la Vereda de Nazareth jurisdicción del municipio de Santa Rosalia, departamento de Vichada.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión,

CORPORINOQUIA verificara previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 800.44.2.16.0011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el establecimiento del proyecto forestal ubicado en el predio Naranjito, Vereda Nazareth, del municipio de La Santa Rosalía, Vichada.

**Parágrafo 1**: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

**Parágrafo 2**: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Cinco punto veinticinco (5.25) Hectáreas**, la cual se estableció teniendo en cuenta lo estipulado en el Articulo Segundo de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, y los impactos ambientales del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, NARANJITO (COMPARTIMENTO 9)", que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos y por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en los permisos ambientales otorgados.

**Parágrafo 3**: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2,, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

**Parágrafo 1**: Por esta actividad la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**Parágrafo 2:** Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El concepto técnico No .600.8.2.19-0341 del 12 de agosto de 2019, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.44.2.16-0011.

**Parágrafo:** En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

Corporinoquia
Por una Región Viva

**Expediente No. 800.44.2.16.0011**

***Resolución No. 600.36.19.0045*** ***Fecha: 16 de octubre de 2019***

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**: Los permisos otorgados través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, en la Calle 93 B N° 12 – 18 piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., Email: beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com y juanmancipe@gmail.com, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando el correo electrónico al cual desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el recurso de Apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo**: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.**
Director Territorial Vichada.

*Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo*
*Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada*